

Herramienta práctica para tutores

Procedimientos transnacionales
en el marco de la protección
internacional



Herramienta práctica para tutores

**Procedimientos transnacionales en el marco de la
protección internacional**

Abril de 2024

El 19 de enero de 2022 la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) pasó a denominarse Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA). Todas las referencias a la EASO y a sus productos y órganos deben entenderse como referencias a la EUAA.



Manuscrito finalizado en marzo de 2024

Ni la Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) ni la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) ni nadie que actúe en su nombre se responsabilizarán del uso que pudiera hacerse de esta información.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2025

© Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA), 2025 y Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), 2025

Foto de portada: Comisión Europea – Servicio Audiovisual © Unión Europea, 2020.

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica. Para cualquier uso o reproducción de elementos que no sean propiedad de la EUAA o de la FRA, podrá ser necesario solicitar la autorización directamente de los respectivos titulares de derechos.

Print ISBN 978-92-9410-631-5 doi:10.2847/5991074 BZ-02-23-247-ES-C

PDF ISBN 978-92-9410-630-8 doi:10.2847/6841417 BZ-02-23-247-ES-N

Acerca de esta serie

La Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) han aunado esfuerzos para elaborar una serie de herramientas prácticas destinadas a los tutores/las tutoras de personas menores no acompañadas con necesidades de protección internacional. El objetivo es apoyar a los tutores/las tutoras en sus tareas y responsabilidades cotidianas durante el procedimiento de asilo, incluidos el procedimiento establecido en virtud del Reglamento de Dublín III⁽¹⁾ y la protección temporal. Esta serie de herramientas prácticas aborda las siguientes cuestiones:

- protección temporal para menores no acompañados que huyen de Ucrania,
- introducción a la protección internacional,
- el procedimiento de asilo corriente,
- procedimientos transnacionales en el marco de la protección internacional.

Los cuatro folletos son complementarios entre sí.

La finalidad de estas herramientas prácticas es permitir que el/la tutora pueda proporcionar una mejor información y asistencia a las menores o los menores en el proceso y, de este modo, ayudarles a comprender mejor la importancia de los pasos que han de seguirse. De este modo, mejorarán la participación significativa del/la menor y su capacidad para tomar decisiones fundadas.

El buen funcionamiento del sistema de tutela es esencial para promover el interés superior y los derechos del/la menor. Incumbe a los tutores/las tutoras la responsabilidad de asegurarse de que las necesidades jurídicas, sociales, médicas y psicológicas del/la menor sean atendidas debidamente durante todo el procedimiento de asilo y hasta que se encuentre una solución duradera.

Para preparar la redacción de estas herramientas prácticas, la EUAA y la FRA han consultado a la Red Europea de Tutela a través de una evaluación rápida de las necesidades dirigida a definir los objetivos y los temas recogidos en dichas herramientas prácticas.

La serie incluirá varios folletos, diagramas de flujo y carteles, y será adaptable a los contextos nacionales en los que los tutores/las tutoras prestan apoyo a las menores o los menores.

⁽¹⁾ [Reglamento \(UE\) n.º 604/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180 de 29.6.2013, pp. 31-59).

En consideración al grupo destinatario de esta serie, las herramientas se basan en el manual sobre tutela elaborado por la FRA y la Comisión Europea ⁽²⁾ y son coherentes con los módulos de formación de la FRA para tutores ⁽³⁾ y con el currículo de formación de la EUAA ⁽⁴⁾.

⁽²⁾ FRA y Comisión Europea, [*La tutela de menores privados de cuidados parentales: Un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos*](#), 2015.

⁽³⁾ Véase el [sitio web de aprendizaje electrónico de la FRA](#).

⁽⁴⁾ Véase el [catálogo de formación de la EUAA](#).

Índice

Lista de abreviaturas.....	6
Acerca de esta herramienta	7
1. El procedimiento de Dublín para menores no acompañados y su función como tutor/a	9
1.1. Objeto del sistema de Dublín	9
1.2. Criterios para determinar el país de EU+ responsable	11
1.3. Interés superior del/de la menor.....	14
Su función como tutor/a	15
1.4. Pasos y plazos	18
Su función como tutor/a	19
1.5. Presentación de la solicitud: identificación de los indicadores de Dublín	20
Su función como tutor/a	22
1.6. Suministro de información y entrevista.....	24
Su función como tutor/a	25
1.7. Recopilación de información y documentos pertinentes.....	27
Su función como tutor/a	28
1.8. Envío de una solicitud a otro país de la EU+	29
Su función como tutor/a	29
1.9. Recepción de una respuesta: aceptación	30
Su función como tutor/a	31
1.10. Recepción de una respuesta: denegación.....	32
1.11. Vías de recurso efectivas.....	33
Su función como tutor/a	33
2. Reubicación y su función como tutor/a.....	36
Su función como tutor/a	39
3. Vías legales para acceder a la EU+ y su función como tutor/a	41
3.1. Reasentamiento	41
3.2. Vías complementarias, incluida la admisión humanitaria.....	45
3.3. Procedimientos de reagrupación familiar	48
Su función como tutor/a	48
Anexo 1. Listas de comprobación	51
Anexo 2: Panorama de los procedimientos transnacionales en el marco de la protección internacional	55
Anexo 3. Otros recursos	57
Lista de gráficos.....	61

Lista de abreviaturas

Abreviatura	Definición
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
Directiva de reagrupación familiar	Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar
EUAA	Agencia de Asilo de la Unión Europea
FRA	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
Países de la EU+	Estados miembros de la UE y países asociados a Schengen
Reglamento de Dublín III	Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea





Acerca de esta herramienta

La legislación de la UE prevé la designación de un representante para las menores o los menores no acompañados que soliciten protección internacional⁽⁵⁾.

Los tutores/las tutoras deben estar cualificados y equipados para hacer frente a la amplia variedad de leyes y procedimientos que regulan el asilo, la migración u otras cuestiones en las que pueden verse en la necesidad de intervenir⁽⁶⁾.

Este folleto tiene por objeto servir de apoyo a los tutores/las tutoras asignados a las menores o los menores en el procedimiento de asilo. Abarca los aspectos técnicos de los procedimientos legales relacionados con la circulación transfronteriza de estos menores. Este folleto solo abarca los procedimientos relacionados con la protección internacional.

Este folleto tiene por finalidad servir de apoyo a los tutores/las tutoras asignados a las menores o los menores en los siguientes procedimientos:

- el procedimiento de Dublín [regulado por el Reglamento (UE) n.º 604/2013, es decir, el Reglamento de Dublín III Reglamento de Dublín⁽⁷⁾];
- reubicación;
- vías legales: el reasentamiento, las vías complementarias y el procedimiento de reagrupación familiar [regulado por la Directiva 2003/86/CE, es decir, la Directiva sobre reagrupación familiar⁽⁸⁾].

Incluye una visión general de estos procedimientos centrando específicamente la atención en las menores o los menores, las garantías relacionadas y la función del/de la tutora en las diferentes fases del proceso de asilo.

El folleto se estructura en tres partes:

El primer capítulo proporciona una guía de las normas procesales del procedimiento de Dublín relativas al país responsable del examen de las solicitudes de las menores o los menores no acompañados, incluido el papel del/de la tutora.

⁽⁵⁾ Artículo 25 de la [Directiva 2013/32/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO L 180/60 de 29.6.2013, pp. 60-95).

⁽⁶⁾ Para más información, véase la publicación de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) y de la Comisión Europea: [La tutela de menores privados de cuidados parentales: Un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos](#), 2015.

⁽⁷⁾ [Reglamento \(UE\) n.º 604/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180 de 29.6.2013, pp. 31-59).

⁽⁸⁾ [Directiva 2003/86/CE del Consejo](#), de 22 de septiembre de 2003 sobre el derecho a la reagrupación familiar (DO L 251 de 3.10.2003, pp. 12-18).



El segundo capítulo ofrece información sobre la reubicación como ejemplo de mecanismo voluntario de solidaridad entre los Estados miembros de la UE y los países asociados a Schengen (países UE+⁽⁹⁾). Los menores o los menores pueden ser reubicados desde un Estado miembro, normalmente el primer país de entrada, cuya capacidad se encuentre desbordada debido al elevado número de llegadas, a otro Estado miembro que acepte recibirlas. Durante la reubicación, los Estados miembros se ayudan mutuamente a fin de encontrar una solución duradera y segura para las personas solicitantes.

El tercer capítulo aborda los procedimientos que facilitan los movimientos desde terceros países. Proporciona una visión general de la entrada humanitaria en Europa a través del reasentamiento y vías complementarias o los programas gestionados por el Gobierno para la reagrupación familiar.

Declaración de limitación de responsabilidad

Esta herramienta se desarrolló mientras los organismos competentes de la UE reformaban el Sistema Europeo Común de Asilo. Por lo tanto, algunos de los instrumentos de dicho sistema solo estaban disponibles en tanto que propuestas y no como documentos jurídicos definitivos y adoptados en el momento de la redacción. Por lo tanto, esta herramienta se ha creado sobre la base de los instrumentos del Sistema Europeo Común de Asilo que estaban legalmente en vigor en el momento de su redacción.

Las informaciones incluidas en esta herramienta han sido investigadas, evaluadas y analizadas con el máximo rigor. No obstante, el presente informe no aspira a tener carácter exhaustivo.



Páginas web y publicaciones relacionadas

Para otros procedimientos transnacionales que afectan a las menores o los menores, como los casos transfronterizos relacionados con la responsabilidad parental o la sustracción de menores, consulte las páginas web de la Comisión Europea:

- «[Hijos](#)», última comprobación: 16 de agosto de 2023;
- para información más general, consulte «[Derechos del niño](#)».

Para las menores o los menores que se presume que son nacionales de la UE y que están privados del cuidado parental, y necesitan protección en un Estado miembro distinto del suyo, incluidos los menores o los menores víctimas de la trata de seres humanos, consulte en FRA, [Menores privados del cuidado parental al encontrarse en un Estado miembro de la Unión Europea distinto del suyo](#), junio de 2020.

⁽⁹⁾ Los 27 Estados miembros de la UE más Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.





1. El procedimiento de Dublín para menores no acompañados y su función como tutor/a

El procedimiento de Dublín es un proceso que tiene por objeto determinar qué país de la EU+ es responsable de examinar una solicitud de protección internacional.

1.1. Objeto del sistema de Dublín

El Reglamento de Dublín III garantiza que una solicitud de protección internacional presentada por un solicitante sea examinada por un país de la EU+. En él se establecen criterios para determinar qué país debe examinar la solicitud.

El Reglamento de Dublín III constituye legislación vinculante de la UE. Es directamente aplicable en todos los países de la EU+.

Su aplicación se ve facilitada por el Reglamento (UE) n.º 603/2013 (Reglamento Eurodac II) ⁽¹⁰⁾, un sistema informático a gran escala que contiene los datos dactiloscópicos de los solicitantes de protección internacional. A todos los solicitantes de protección internacional que tengan al menos catorce años de edad se les deben tomar sus impresiones dactilares y almacenarlas en Eurodac. Los solicitantes de protección internacional no tienen derecho a elegir en qué país de la EU+ se examinará su solicitud. Una solicitud de protección internacional presentada por una persona en un país de la EU+ puede no ser necesariamente examinada por el país en el que se presenta. En algunos casos, durante la primera fase del procedimiento de asilo, las autoridades nacionales pueden detectar motivos para que una solicitud de protección internacional sea examinada por otro país de la EU+, en consonancia con los criterios recogidos en el Reglamento de Dublín III.

El Reglamento de Dublín III debe aplicarse de conformidad con las obligaciones internacionales y europeas en materia de derechos humanos, incluido el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Algunos de los principios esenciales en materia de derechos fundamentales que guían la aplicación

⁽¹⁰⁾ [Reglamento \(UE\) n.º 603/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 180 de 29.6.2013, pp. 1-30).



del Reglamento de Dublín III son el principio de no devolución, el derecho de asilo, el interés superior del/la menor y el respeto a la unidad familiar.



Para garantizar un acceso eficaz al procedimiento de asilo, los países de la EU+ deben cooperar entre sí para determinar lo antes posible cuál es el Estado miembro responsable. Esta cooperación es especialmente importante con el fin de analizar las posibilidades de reagrupación familiar de las menores o los menores no acompañados.

El Reglamento de Dublín III establece plazos estrictos. Si un Estado miembro no cumple el plazo establecido para enviar o responder a una solicitud, o no realiza el traslado a tiempo, se convierte en responsable de la solicitud de protección internacional. Cada caso es diferente, y cada caso de Dublín debe examinarse de forma individual, imparcial y objetiva. En el caso de las menores o los menores no acompañados, se aplican garantías especiales. Para más información sobre los plazos, véase la Sección [1.4. Pasos y plazos](#).

Cada país de la EU+ dispone de un organismo responsable de la aplicación del Reglamento de Dublín III, denominado Unidad de Dublín, que es el punto de contacto del país para el procedimiento de Dublín. Su función es evaluar si una solicitud de protección internacional entra dentro del ámbito de competencia del país en el que se presentó o si otro país debe examinarla aplicando los criterios de responsabilidad del Reglamento de Dublín III. A este fin, cada Unidad de Dublín está en contacto con los organismos homólogos de otros países de la EU+. Todas las comunicaciones formales entre las Unidades de Dublín de los distintos países de la EU+ se llevan a cabo a través de DubliNet, una plataforma electrónica segura.



A lo largo de todo el procedimiento de Dublín, los solicitantes tienen derecho a **garantías procesales**. Estas garantías procesales son los derechos a:

- información;
- representación, incluido el derecho a un tutor/a;
- recibir una resolución motivada;
- tutela judicial efectiva contra una decisión de traslado;
- acceso a asistencia jurídica y, en caso necesario, a asistencia lingüística.

Las garantías procesales del Reglamento de Dublín III también garantizan el derecho a ser oído. El país de la EU+ en el que se presenta la solicitud debe realizar una entrevista personal con la persona solicitante para facilitar el proceso de determinación del país responsable. La entrevista debe celebrarse sin demora y, en cualquier caso, antes de la decisión de trasladar a la persona solicitante.

Los tutores/las tutoras participarán en los procedimientos de Dublín que afectan a las menores o los menores que solicitan protección internacional. Por lo tanto, al presentar el procedimiento de Dublín, esta herramienta se refiere a las menores o los menores como «solicitantes».





1.2. Criterios para determinar el país de EU+ responsable

El Reglamento de Dublín III describe los criterios para determinar el país responsable, que se enumeran por orden jerárquico (artículo 7). En todos los casos, se examina si el primer criterio es aplicable o no. Si no es aplicable, se examina si el segundo criterio es aplicable o no, y así sucesivamente. Los criterios no permiten en ningún caso a la persona solicitante de protección internacional elegir el país de la EU+ responsable.

Esta herramienta presenta solo los criterios pertinentes en el caso de las menores o los menores no acompañados (artículo 8 del Reglamento de Dublín III).



Publicación relacionada de la EUAA sobre el procedimiento de Dublín

Para obtener una visión general completa del Reglamento de Dublín III y comprender todos los diferentes criterios, consulte la [Guía práctica de la EASO sobre la aplicación del Reglamento de Dublín III: Entrevista personal y evaluación de las pruebas](#), octubre de 2019. Esta guía práctica describe los principios del procedimiento de Dublín y los conceptos clave de evaluación de las pruebas en el procedimiento de Dublín.

La Convención sobre los Derechos del Niño (¹), que ha sido ratificada por todos los Estados miembros, exige a los Estados miembros esforzarse por localizar a los padres y otros miembros de la familia de las menores o los menores no acompañados que solicitan asilo a fin de permitir la reagrupación familiar.



Esta herramienta práctica se centra únicamente en el primer criterio del Reglamento de Dublín III, relativo a las menores o los menores no acompañados. De acuerdo con este criterio, si la persona solicitante de protección internacional es un/una menor **no acompañado**, las autoridades deben examinar si el/la menor tiene familiares, hermanos o parientes que residan en el territorio de los países de la EU+.

Si el/la menor tiene un familiar, hermano o pariente en otro país de la EU+, y si se determina, sobre la base de un examen individual, que el pariente puede cuidarlo, el/la menor debe reunirse con él a través del procedimiento de Dublín. Esto se hace siempre que el familiar, hermano o pariente esté presente en la EU+ legalmente y que ello redunde en el interés superior del/la menor.

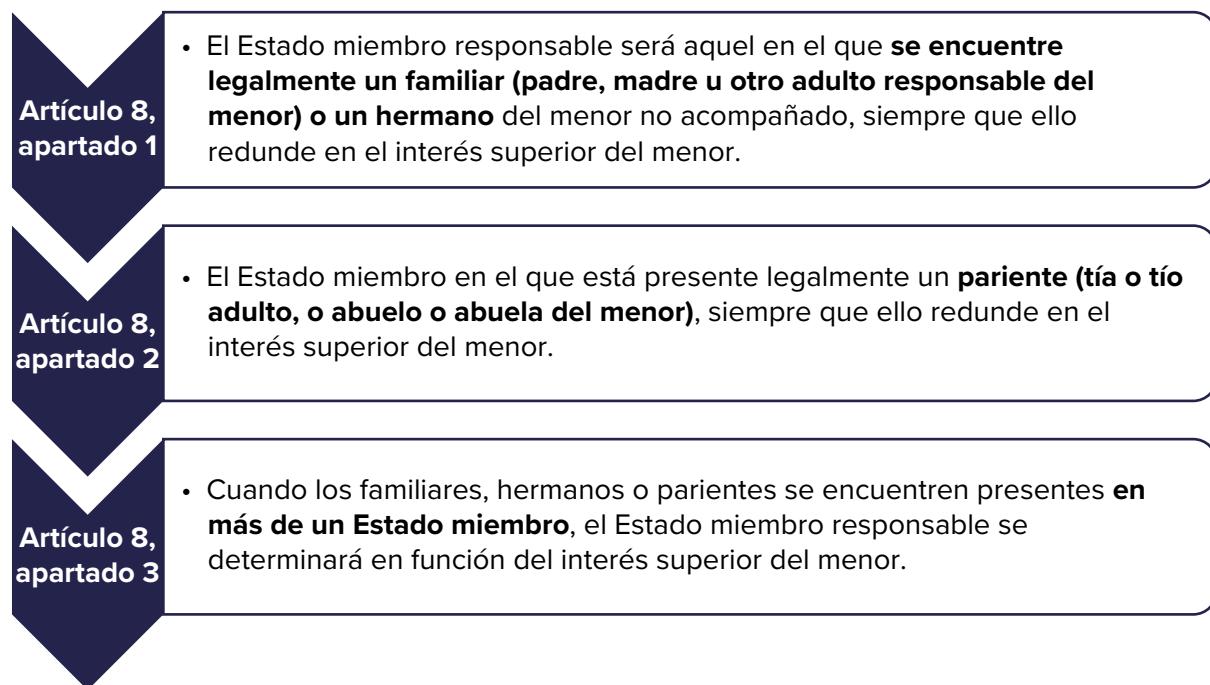
Esto significa que la solicitud de protección internacional del/la menor se examinará en el país en el que esté presente el familiar, hermano o pariente. Para saber qué se considera presencia legal, consulte el recuadro «Significado de “presencia legal”» en la página siguiente.

(¹) Asamblea General de las Naciones Unidas, [Convención sobre los Derechos del Niño](#), Resolución 44/25 de la Asamblea General, 1989.



La reagrupación familiar en virtud del Reglamento de Dublín III garantiza que las menores o los menores no permanezcan no acompañados y que se reúnan lo antes posible con una persona en la que confíen y a la que conozcan. Si la persona solicitante es **menor no acompañado**, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Dublín III, el país de la EU+ responsable del examen de su solicitud debe cumplir los criterios establecidos en la figura 1.

Figura 1. Criterios para el Estado miembro responsable en los casos de menores no acompañados (artículo 8 del Reglamento de Dublín III)



El artículo 2, letra g), del Reglamento de Dublín III define a los diferentes familiares. Aclara que los solicitantes pueden reunirse con un «familiar» presente en otro país de la EU+ siempre que la familia ya existiera en el país de origen.

La persona adulta responsable del/la menor se definiría como aquella responsable del/la menor «ya sea por ley o por la práctica del país de la EU+ en el que se encuentre la persona adulta» (artículo 2, letra g), del Reglamento de Dublín III).

Los tíos, tías, abuelos o abuelas adultos del/la menor se consideran parientes, independientemente de que la persona solicitante haya nacido dentro o fuera del matrimonio o haya sido adoptado, tal como se define en la legislación nacional (artículo 2, letra h), Dublín III).

Si el/la menor no tiene familiares, hermanos o parientes

Cuando un/una menor no tiene familiares, hermanos o parientes en los países de la EU+ que estén legalmente presentes y ha solicitado protección internacional en más de un país, el



país responsable es normalmente aquel en el que el/la menor está presente y ha solicitado protección internacional.

Los criterios de la figura 1 reflejan la idea de que, aunque siempre sujetos a una evaluación global caso por caso, en general redundan en el interés superior del/la menor que su solicitud se examine en un Estado miembro en el que tenga vínculos familiares.

La reagrupación con familiares, hermanos y parientes solo es posible si residen en otro país de la EU+ **legalmente**.



El significado de «legalmente presente»

El término «legalmente presente» se refiere a todas las formas de presencia legal en el otro país de la EU+. Esto incluye tener la nacionalidad del país de la EU+, ser titular de un permiso de inmigración regular (por ejemplo, para trabajar o estudiar), ser titular del estatuto de refugiado o de protección subsidiaria o ser titular del estatuto de solicitante de protección internacional. También se incluye a los familiares con estatuto de ciudadanía.

Cumplir dieciocho años durante el procedimiento de Dublín no influye en el procedimiento en sí. La persona seguirá siendo tratada como un/una menor y la reagrupación familiar continuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Dublín III.



Publicación relacionada de la EUAA sobre reagrupación familiar

Para obtener más información sobre los principios de reagrupación familiar y otros criterios del Reglamento de Dublín III, consulte EUAA, [Recommendations on Family Reunification within the Dublin Procedure](#) (Recomendaciones sobre la reagrupación familiar en el marco del procedimiento de Dublín), septiembre de 2023, que contiene un conjunto de buenas prácticas para la reagrupación familiar en el marco del procedimiento de Dublín.

Cláusulas discretionales

Aunque el Reglamento de Dublín III establece normas claras sobre la determinación del país responsable del examen de una solicitud de protección internacional, también contempla excepciones. Esto significa que los países pueden establecer excepciones a las normas de responsabilidad vinculante mediante la aplicación de cláusulas discretionales. Pueden decidir examinar una solicitud de protección internacional aunque no sean responsables.

El uso de estas cláusulas puede ser especialmente adecuado por razones relacionadas con la protección; con la unidad familiar, para preservar el núcleo familiar en el país de la EU+ en el que está presente la persona solicitante o para reagruparlo con un familiar que reside legalmente en otro país de la EU+; y con consideraciones humanitarias y compasivas relacionadas con la situación de la persona solicitante (relacionadas con la salud u otra vulnerabilidad o como resultado de vínculos especialmente fuertes con un país de la EU+ distinto del país responsable).

La Comisión Europea ⁽¹²⁾ afirma que tales cláusulas discrecionales

se incluyeron en el Reglamento precisamente para evitar situaciones en las que los miembros de la familia que no se corresponden estrictamente con las definiciones [...] se separarían debido a la aplicación estricta de los criterios de Dublín.

1.3. Interés superior del/de la menor

El interés superior del/de la menor siempre debe ser una consideración primordial durante el procedimiento de Dublín (artículo 6, apartado 3, del Reglamento de Dublín III). La evaluación del interés superior es un proceso continuo. Si la reagrupación familiar no redunda en el interés superior del/de la menor, la reagrupación familiar de Dublín puede detenerse en cualquier momento.

Las garantías específicas para las menores o los menores incluyen que:

- el interés superior del/de la menor siempre se tiene en cuenta en primer lugar a lo largo de todo el procedimiento;
- debe nombrarse a una persona representante para que represente al menor durante el procedimiento de Dublín.



La evaluación del interés superior del/de la menor es un proceso continuo y requiere una estrecha cooperación y trabajo de equipo entre todas las partes implicadas.

La cooperación continua es crucial entre el/la tutora o representante del/de la menor, los servicios sociales, la autoridad de asilo del país en el que está presente el/la menor y las autoridades del país en el que está presente el familiar, hermano o pariente del/de la menor. Esto ayudará a identificar a los familiares del/de la menor y a evaluar su interés superior.

La autoridad pertinente del país de la EU+ en el que está presente el/la menor (es decir, el país requerido) suele preparar una evaluación del interés superior, sobre la base de la cual se envía una solicitud de toma a cargo al país de la EU+ en el que está presente el familiar, hermano o pariente (es decir, el país requerido). En la mayoría de los casos, la evaluación del interés superior se comparte con el país requerido como parte de la solicitud. A continuación, el país de la EU+ requerido examina la información. También lleva a cabo una evaluación, examinando la información que conocen o realizando una entrevista con el familiar, hermano o hermana o pariente. La evaluación se centra especialmente en si existe alguna información que pueda contradecir el resultado de la evaluación del interés superior. Para evaluar el interés

⁽¹²⁾ [Commission staff working document](#) accompanying document to the Report from the Commission to the European Parliament and the Council on the evaluation of the Dublin system - Annex to the communication on the evaluation of the Dublin system (Documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña al Informe de la Comisión para el Parlamento Europeo y la Comisión sobre la evaluación del sistema de Dublín: Anexo a la comunicación sobre la evaluación del sistema de Dublín) [COM(2007) 299 final] /* SEC(2007) 742 final */. SEC (2007) 742, p. 24.





superior del/de la menor en el procedimiento de Dublín, debe tenerse en cuenta lo siguiente, de conformidad con el artículo 6, apartado 3, del Reglamento de Dublín III:

- (a) «*las posibilidades de reagrupación familiar;*
- (b) *el bienestar y el desarrollo social del menor;*
- (c) *consideraciones de seguridad y protección, especialmente en los casos en los que existe el riesgo de que el/la menor sea víctima de trata de seres humanos;*
- (d) *la opinión del/la menor, teniendo en cuenta su edad y madurez».*



Publicaciones relacionadas con el interés superior del/de la menor

EASO, [Guía práctica de la EASO sobre el interés superior del niño en los procedimientos de asilo](#), 2019, ayuda a las autoridades nacionales de la EU+ a aplicar el principio del interés superior del/de la menor y potenciar las garantías de los procedimientos de asilo que afectan a las menores o los menores. La guía aborda los elementos básicos del interés superior del/de la menor, las garantías pertinentes, las orientaciones sobre cómo evaluar el interés superior en la práctica y los indicadores de vulnerabilidad y riesgo.

FRA, [La tutela de menores privados de cuidados parentales](#), 2014, proporciona información a los tutores/las tutoras sobre cómo llevar a cabo una evaluación del interés superior o garantizar que las autoridades que llevan a cabo dicha evaluación tengan en cuenta todos los elementos pertinentes.

Su función como tutor/a

Como tutor/a, usted ha sido designado para representar al menor durante el procedimiento de Dublín y promover el interés superior del/de la menor.

Para ello, debe conocer bien las normas del procedimiento de Dublín y asegurarse de que se respetan las salvaguardias establecidas en el Reglamento de Dublín III para proteger a las menores o los menores no acompañados. Si necesita apoyo jurídico para el/la menor, puede solicitar asistencia jurídica. La Unidad de Dublín puede disponer de información sobre las entidades que prestan dicho apoyo.

Debe informar al menor y asegurarse de que entiende el proceso. Debe explicar la importancia de compartir la información relativa a los vínculos familiares en otros países de la EU+ lo antes posible y con la mayor precisión.

Su papel es crucial en la evaluación del interés superior, ya que será consultado. Debe apoyar la recopilación de información pertinente para la evaluación. El Reglamento de Dublín III proporciona algunos elementos que deben tenerse en cuenta en la evaluación del interés superior. Además, también podría tener en cuenta los siguientes elementos:

- El estado físico y mental del/de la menor, así como sus necesidades especiales, si procede.

- La seguridad del/de la menor o cualquier riesgo en el país de presencia y en el país al que se le está trasladando.
- La opinión del/de la menor sobre la reunificación con su familiar.
- La opinión del familiar o de los familiares, los servicios sociales, el personal de acogida del lugar donde esté alojado el/la menor o cualquier otra organización pertinente.
- Otras circunstancias emocionales o materiales pertinentes del/de la menor. Esto puede incluir la voluntad del/de la menor de reunirse con el pariente en cuestión, la cercanía de la relación, el comportamiento y los hábitos del pariente, la situación sanitaria del pariente o del/de la menor, o las circunstancias familiares actuales del pariente.
- La voluntad y la capacidad del pariente para cuidar del/de la menor. Pueden darse situaciones en las que el pariente pueda ser emocionalmente incapaz de cuidar del/de la menor, por ejemplo, si hay indicios de violencia familiar.
- En cuanto a las condiciones materiales, tenga en cuenta que es responsabilidad del país garantizar que las condiciones materiales de acogida estén a disposición de todos los solicitantes de protección internacional, incluidos los menores o los menores. Por lo tanto, las razones relacionadas únicamente con la capacidad material del pariente no deben llevar a la conclusión de que no es capaz de cuidar del/de la menor.
- Es posible que determinada información necesaria para evaluar el interés superior deba ser recabada por los trabajadores sociales del país en el que están presentes los familiares y deba ser compartida con usted. También se le anima a que se ponga en contacto con ellos para analizar otras cuestiones o participar en la evaluación del familiar y del entorno vital.



Evaluación individual de la capacidad del familiar para hacerse cargo del/de la menor

El Reglamento de Dublín III exige que las autoridades lleven a cabo una evaluación individual de la capacidad del pariente para cuidar del/de la menor, como parte de la evaluación del interés superior del/de la menor. Recuerde que esto solo es necesario cuando el/la menor se reúne con tíos, tíos, abuelos o abuelas adultos, y no cuando se reúne con padres o hermanos.

Entre los factores pertinentes que deben evaluarse en relación con la capacidad del familiar para hacerse cargo del/de la menor cabe citar los siguientes:

- capacidades materiales del familiar (información sobre sus circunstancias financieras, laborales y de seguridad social);
- el estado social y psicológico del pariente;
- la disposición del pariente a recibir al menor.

No obstante, cabe destacar que es responsabilidad del país de la EU+ garantizar que las condiciones materiales de acogida estén a disposición de todos los solicitantes de protección internacional [artículo 17 de la Directiva 2013/33/UE (¹³)]. Los países de la EU+ deben consultarse entre sí y, cuando proceda, intercambiar información para evaluar la capacidad del pariente para cuidar del/de la menor.



Qué hacer cuando el/la menor o la familia no desean la reunificación

Evaluar el interés superior del/de la menor y determinar si la reagrupación con un familiar, hermano o pariente redundaría en su beneficio no es un proceso sencillo. En algunos casos, puede darse el caso de que el/la menor no quiera reunirse con un familiar, hermano o pariente en otro país. En determinados casos, es posible que el familiar, el hermano o el pariente no quieran reunirse con el/la menor.

Si el/la menor o sus padres no desean reunirse, esto no debe excluir necesariamente la reagrupación familiar, ya que puede seguir redundando en el interés superior del/de la menor. No obstante, la falta de voluntad del/de la menor debe ser tenida debidamente en cuenta en función de su edad y madurez, y la reagrupación solo debe tener lugar cuando se demuestre que redunda en el interés superior del/de la menor. Además, hay que tener en cuenta que la reunificación puede ser difícil de conseguir en la práctica si el/la menor no coopera. En todos los casos, debe aplicarse una evaluación holística de las necesidades y el interés superior del/de la menor.

⁽¹³⁾ Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (DO L 180, 29.6.2013, pp. 96-116).

1.4. Pasos y plazos

El Reglamento de Dublín III establece los pasos procesales para los casos en que un país considera que otro país es responsable de examinar una solicitud de protección internacional.

Para las menores o los menores no acompañados que tienen familiares, hermanos o parientes en otro país de la EU+, los pasos que deben seguirse son los siguientes:

Formalización de una solicitud de protección internacional. En esta fase pueden identificarse posibles indicadores de las relaciones familiares.

Suministro de información y entrevista personal. En este paso, se informa al menor y se analizan más a fondo los indicadores.

Recopilación de información y documentos pertinentes. Toda la información disponible relacionada con las relaciones familiares del/de la menor se recopila y se presenta a la Unidad de Dublín. Si se observa que hay indicios de que otro país de la EU+ (país B) es responsable del examen de una solicitud, la Unidad de Dublín del país A analizará el caso y revisará si se cumplen las condiciones para solicitar al país B que se haga cargo del examen de la solicitud de protección internacional del/de la menor.

Envío de la solicitud. El Estado miembro A (en el que esté presente el/la menor) enviará una petición de toma a cargo al país en el que esté presente el familiar, hermano o pariente (Estado miembro B).

Recepción de una respuesta: aceptación. Si se acepta la solicitud, se notifica al menor que el Estado miembro B examinará la solicitud de protección internacional. Si el/la menor no quiere ir al otro país, puede presentar un recurso. Si no se presenta recurso, se organizará el traslado al Estado miembro B.

Recepción de una respuesta: denegación. El Estado miembro B rechaza la solicitud del Estado miembro A. Si rechaza la solicitud, el Estado miembro A puede pedir al Estado miembro B que vuelva a examinar el caso.

Vías de recurso efectivas. Si la solicitud ha sido denegada, el/la menor puede, en algunos casos, interponer un recurso contra la denegación del Estado miembro B.

Si el Estado miembro B no acepta la responsabilidad o el recurso no prospera, el caso del/de la menor se remitirá a la autoridad nacional y será examinado por el Estado miembro A.

Estos pasos se describen con más detalle en las Secciones [1.5.–1.11](#).

Para garantizar un acceso rápido y eficaz al procedimiento de asilo, el Reglamento de Dublín III establece plazos estrictos para la aplicación de los criterios. Si un país de la EU+ no cumple el plazo, se convierte en responsable del examen de la solicitud de protección internacional.





Plazos en el Reglamento de Dublín III

En los casos de solicitudes de reagrupación familiar, la Unidad de Dublín debe enviar la solicitud en un plazo de tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si la solicitud no se envía dentro de este plazo, el país que no la haya enviado se convertirá en responsable. El país requerido debe responder a la solicitud relativa al menor no acompañado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La norma general para todos los solicitantes, incluidas las personas adultas, que se encuentran en el procedimiento de Dublín es la siguiente: si el país requerido no responde a la petición en este plazo, se hará responsable del examen de la solicitud de protección internacional. Una vez recibida la aceptación, la persona solicitante debe ser trasladada al país responsable en un plazo de seis meses. Si la persona solicitante se fuga, el plazo para su traslado puede ampliarse a dieciocho meses. Si la persona solicitante no es trasladada dentro de este período, el país de la EU+ que no efectuó el traslado se convertirá en el país responsable.

En los casos de menores no acompañados, se aplican garantías especiales.

El incumplimiento de un plazo no puede suponer un cambio automático de responsabilidad ni el fin del procedimiento. Del mismo modo, si el procedimiento de colocación del/de la menor lleva más tiempo y no es posible cumplir los plazos, esto no debe ser un obstáculo para trasladar al menor no acompañado al Estado miembro responsable.

- La Unidad de Dublín podrá informarle a usted y al menor no acompañado de los plazos aplicables en el caso de un solicitante individual.

Su función como tutor/a



Su función principal en relación con los plazos será apoyar al menor y garantizar que se respeten los plazos y se dé prioridad a los casos, según proceda. Debe ayudar al menor y a las autoridades a recopilar los documentos y demás información necesaria. Para ello hay que conocer bien los plazos de cada fase. Además, tendrá que asegurarse de que las autoridades competentes respetan los plazos de las tareas de las que son responsables.

Es importante que, como tutor/a del/de la menor, se asegure de que este comprende que el procedimiento requiere tiempo y que no es posible predecir su duración exacta desde el principio. A menos que haya recibido instrucciones claras y que la Unidad de Dublín le actualice lo suficiente, debe ponerse en contacto periódicamente con la Unidad de Dublín para asegurarse de que el caso es objeto de seguimiento y para permitirle mantener informado al menor.

1.5. Presentación de la solicitud: identificación de los indicadores de Dublín

Cuando se presenta una solicitud de protección internacional y se recoge información básica de la persona solicitante, el caso puede identificarse como un posible caso de Dublín.

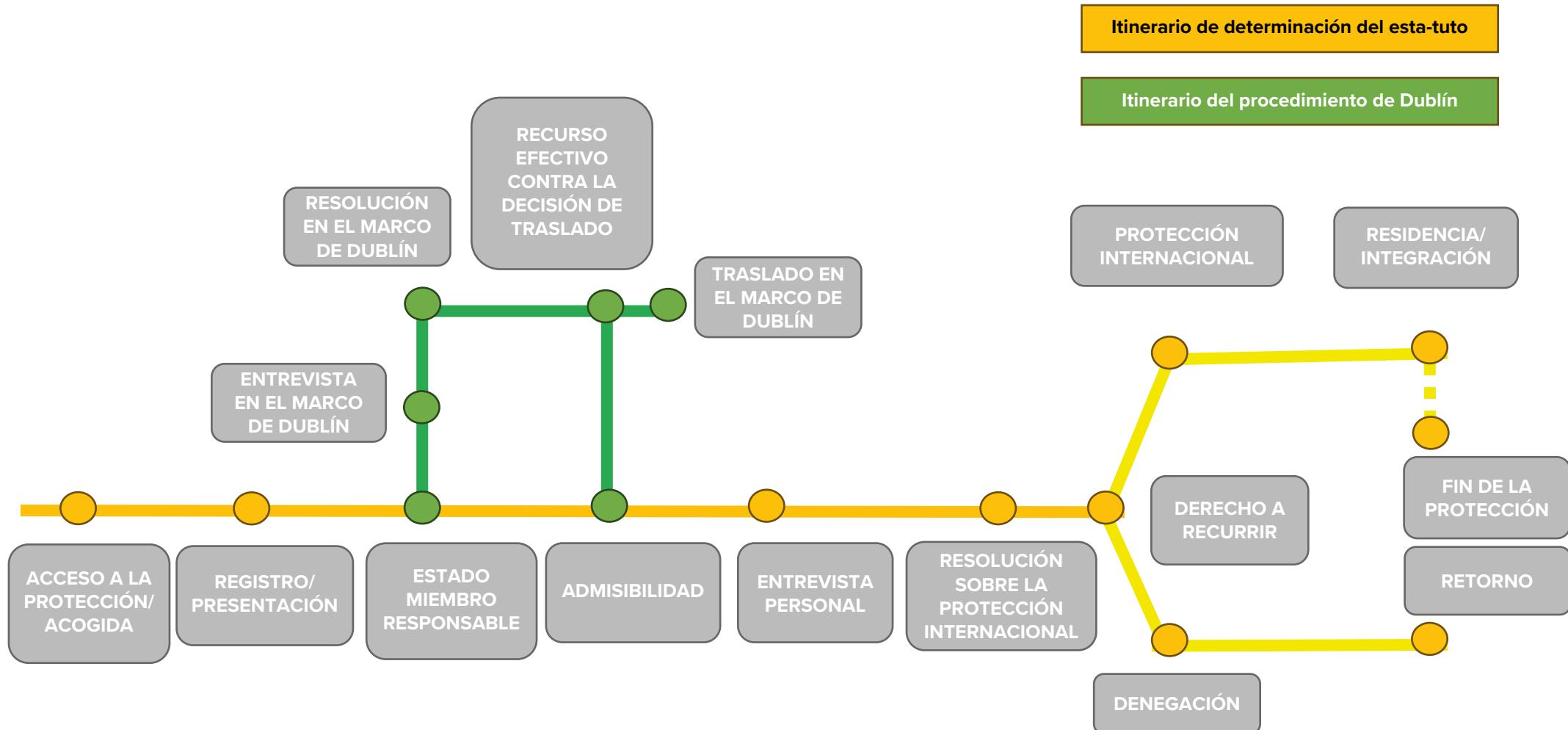
Por ejemplo, si el/la menor mencionó la presencia de familiares, hermanos o parientes en los países de la EU+, el caso se remite a la Unidad de Dublín. Una vez que el caso se remite a la Unidad de Dublín, el procedimiento de asilo se suspende hasta que se adopte una decisión sobre el país de la EU+ responsable. Esto significa que no se puede examinar la solicitud de protección internacional de las menores o los menores no acompañados y no se puede tomar una decisión en primera instancia antes de que concluya el procedimiento de Dublín y se identifique el país responsable de la EU+. Sin embargo, en algunos países el procedimiento de asilo no se suspende automáticamente mientras dure el procedimiento de Dublín. Adopte un enfoque proactivo y busque asesoramiento sobre si el procedimiento de asilo está suspendido o no, para evitar que se examine el caso de asilo y se adopte una decisión en primera instancia antes de que se lleve a cabo el procedimiento de Dublín.

La figura 2 muestra las fases del procedimiento de asilo tal como se muestran en la línea verde, tal como se regula en la Directiva 2013/32/UE, y cómo se relacionan con el procedimiento de Dublín. Para saber más sobre las salvaguardias en el proceso de asilo, véase la publicación de la EUAA y la FRA [Practical Tool for Guardians – The asylum procedure \(Herramienta práctica para tutores: El procedimiento\)](#)





Figura 2. El procedimiento de Dublín integrado en el procedimiento de asilo



Tras la remisión del posible caso en el marco de Dublín a la Unidad de Dublín, esta analizará en primer lugar las pruebas y la información incluidas en el expediente para determinar si el caso puede efectivamente entrar en el ámbito de aplicación del procedimiento de Dublín. De ser así, la Unidad de Dublín llevará a cabo una evaluación adicional y recopilará más información para iniciar el procedimiento de Dublín.

Su función como tutor/a

En la primera fase del proceso de asilo, cuando se presenta la solicitud, se recoge información sobre la identidad del/de la menor. Esta información suele incluir datos personales, incluida la edad de la persona. Si el/la menor tiene catorce años o más, se tomarán sus impresiones dactilares y se almacenarán en la base de datos Eurodac. Es importante que se informe al menor sobre la toma de huellas dactilares y cómo se utilizarán los datos relacionados con él.



Publicaciones relacionadas de la EUAA–FRA

EUAA–FRA, [*Practical Tool for Guardians – The asylum procedure*](#) (Herramienta práctica para tutores: El procedimiento de asilo), octubre de 2023, sección 2.3: «Lodging an application for international protection» (Presentación de una solicitud de protección internacional).

FRA, [*Derecho a la información – Guía para las autoridades que toman las huellas dactilares para Eurodac*](#), enero de 2020; ayuda a los funcionarios y a las autoridades a informar a las personas solicitantes de manera comprensible y accesible sobre el tratamiento de sus huellas dactilares en Eurodac.

En esta fase, a efectos del procedimiento de Dublín, su papel como tutor/a es discutir con el/la menor cualquier vínculo familiar en otros países. Si el/la menor informa de la presencia de un miembro de su familia en otro país de la EU+, esto se considerará un indicador de Dublín.



Ejemplos de indicadores de Dublín en casos de menores no acompañados

Al registrar los datos de la persona, se pueden marcar como posibles indicadores de Dublín en los casos de menores los siguientes:

- que la persona sea un/una menor no acompañado;
- cualquier documento presentado o remitido a la autoridad que pueda indicar la presencia de familiares, parientes o hermanos en el territorio de los países de la EU+, como registros familiares, fotos de familia o un árbol genealógico;
- el/la menor menciona a los familiares, parientes o hermanos que viven en el territorio de los países de la EU+;
- la existencia de información disponible relativa a familiares, hermanos o hermanas o parientes en el territorio de los países de la EU+, por ejemplo, procedente de otras fuentes (por ejemplo, el familiar se pone en contacto con la autoridad del Estado miembro, o las organizaciones de localización de familiares disponen de información sobre los vínculos familiares).

Cuando tenga conocimiento de que existen indicadores de Dublín, debe informar inmediatamente a las autoridades competentes para que remitan el caso a las autoridades de Dublín a fin de que lo analicen en detalle.



Consejo práctico: recopile los documentos pertinentes lo antes posible

Si encuentra indicadores de Dublín que puedan dar lugar a un procedimiento de reagrupación familiar, debe empezar inmediatamente a recopilar los documentos pertinentes que respalden el procedimiento con el fin de cumplir los estrictos plazos previstos en el Reglamento de Dublín III. La recopilación de los documentos pertinentes puede comenzar incluso antes de que se presente una petición de toma a cargo. De hecho, una vez que las autoridades competentes registran la solicitud, empieza a transcurrir el plazo para que las autoridades envíen una solicitud de asunción de responsabilidad a otro país de la EU+.

Si la mayoría de los documentos, especialmente los relativos al vínculo familiar, se recogen antes de presentar la solicitud de protección internacional, es más probable que todos los documentos necesarios estén listos dentro del plazo establecido en el Reglamento de Dublín III para enviar una petición de toma a cargo al Estado miembro en el que esté presente el familiar, hermano o pariente del/de la menor.

Puede adoptar un enfoque proactivo y ponerse en contacto con el familiar, hermano o pariente del/de la menor en el otro país de la EU+, quizás en coordinación con los servicios sociales de ese otro país. Si el/la menor desconoce el paradero de su familiar, también puede ponerse en contacto con servicios de búsqueda, organizaciones no gubernamentales u organizaciones de

la sociedad civil que puedan ayudarle a localizar al familiar del/de la menor o puede solicitar a la Unidad de Dublín que lo haga.

Restauración de los vínculos familiares

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ofrece ayuda gratuita para encontrar a familiares desaparecidos a causa de conflictos, catástrofes naturales o migraciones.

Para iniciar una solicitud, visite la página web del CICR «Cómo encontrar a su pariente desaparecido» en <https://familylinks.icrc.org/es/pagina-de-inicio>.

1.6. Suministro de información y entrevista

La entrevista personal realizada con el fin de cumplir el Reglamento de Dublín III puede organizarse de manera diferente en los países de la EU+. Puede combinarse con el proceso de inscripción o con la entrevista personal. Algunos países pueden organizar una entrevista específica en el marco del Reglamento de Dublín.

Durante la entrevista, el funcionario competente para el examen del caso facilitará información sobre la finalidad de la entrevista y el procedimiento de Dublín. El objetivo de la entrevista personal en el contexto de Dublín es identificar elementos que puedan ayudar a determinar qué país debe tramitar la solicitud de asilo de la persona.



Publicación relacionada de la EUAA sobre el procedimiento de Dublín

Para saber más sobre el suministro de información en el procedimiento de Dublín, consulte EASO, [*Practical Guide on Information Provision in the Dublin Procedure*](#) (Guía práctica de la EASO: Suministro de información en el procedimiento de Dublín), diciembre de 2021. Facilitar información sobre el procedimiento de Dublín a las personas solicitantes de protección internacional forma parte integral del propio procedimiento. La guía se ha elaborado para ayudar a todos los funcionarios encargados de facilitar dicha información de manera eficaz.

En el caso de las menores o los menores no acompañados, el objetivo de esta entrevista será identificar a los familiares, hermanos o parientes en el territorio de los países de la EU+.



En la entrevista se tratarán temas como:

- la edad del/de la menor;
- si el/la menor no está acompañado;
- información relacionada con la presencia de los familiares, hermanos o parientes del/de la menor en otros Estados miembros;
- los datos personales de los familiares, hermanos o parientes;





- el modo en que el/la menor y sus familiares, hermanos o parientes están relacionados;
- otros datos relativos a los familiares, hermanos o parientes en relación con su alojamiento actual (por ejemplo, datos de contacto);
- la naturaleza de la relación entre el/la menor y los familiares, hermanos o parientes mientras se encontraba en el país de origen;
- el estatuto de residencia de los familiares, hermanos o parientes en otros Estados miembros;
- las circunstancias en las que se han separado;
- información sobre el contacto entre el/la menor y sus otros familiares, hermanos y parientes, especialmente desde que fueron separados;
- las opiniones del/de la menor en relación con la reagrupación familiar (es decir, con quién le gustaría reunirse).

Los documentos sobre los vínculos familiares y la presencia de familiares, hermanos o parientes del/de la menor presentes en el país de la EU+ deben presentarse a la Unidad de Dublín lo antes posible. El funcionario que realice la entrevista debe explicar cómo presentar estos documentos, en qué forma, dónde y en qué fecha. En general, cuanto antes estén disponibles los documentos, más rápido podrá avanzar el caso.



Publicación relacionada de la EUAA sobre el procedimiento de Dublín y la entrevista personal

EASO, [*Guía práctica de la EASO: Entrevista personal*](#), octubre de 2014.

Para obtener más información sobre la entrevista personal en el procedimiento de Dublín, consulte la [*Guía práctica de la EASO sobre la aplicación del Reglamento de Dublín III: Entrevista personal y evaluación de las pruebas*](#), octubre de 2019. Esta guía práctica se ha elaborado para ayudar a todos los funcionarios encargados de entrevistar a las personas solicitantes en el marco del procedimiento de Dublín.

Su función como tutor/a

Asegúrese de conocer cómo se organiza la entrevista personal con el/la menor en su país y cuándo se formularán preguntas relacionadas con el procedimiento de Dublín.

Debe asegurarse de que el/la menor ha comprendido la información facilitada, de que se escuchan sus opiniones y de que puede compartir información sobre los familiares, hermanos y parientes que viven en el país de la EU+. Si existen indicadores de Dublín, también debe asegurarse de que el caso se remita a la Unidad de Dublín y de que se inicie el procedimiento de Dublín.

Hay que apoyar al menor antes, durante y después de la entrevista.





Publicación relacionada EUAA–FRA

Consulte EUAA-FRA, [*Practical Tool for Guardians – The asylum procedure*](#) (Herramienta práctica para tutores: El procedimiento de asilo), octubre de 2023, para obtener información detallada sobre el apoyo al menor para la entrevista personal.

A continuación se describen algunos de los aspectos clave a tener en cuenta.

Antes de la entrevista

Informar al menor sobre los detalles de la entrevista y orientarle en la preparación de la misma, entendiendo qué información puede ser útil compartir (relaciones familiares, etc.) y los aspectos prácticos de la entrevista (quién estará presente, dónde tiene lugar, cuánto tiempo dura, documentos necesarios, etc.).

Durante la entrevista

Acompañar al menor y asegurarse de que la información se proporciona de forma sencilla y clara. Si es necesario, ayude al menor a comprender. Asegúrese de que sus opiniones se oigan y se registren.

Asegúrese de que la grabación de la entrevista es exacta.

Después de la entrevista

Hable con el/la menor sobre cómo se desarrolló la entrevista, cómo se sintió el/la menor y si existe cualquier otra información pertinente que el/la menor pueda no haber revelado a las autoridades porque tal vez no se haya sentido cómodo o seguro haciéndolo. Si es relevante para el procedimiento y con el consentimiento del/de la menor, informar a las autoridades sobre dicha información.



Nota sobre la edad del/de la menor y evaluación de la edad

Por lo general, la evaluación de la edad se lleva a cabo antes de que comience el procedimiento de Dublín. Las orientaciones de la EUAA sobre la evaluación de la edad pueden consultarse en las siguientes publicaciones:

- EUAA, [*Todo lo que necesitas saber sobre la evaluación de la edad*](#), enero de 2022.
- EASO, [*Prácticas de determinación de la edad en los países de la EU+: resultados actualizados*](#), julio de 2021.
- EASO, [*Guía práctica de la EASO sobre la evaluación de la edad – Segunda edición*](#), septiembre 2018.

El Consejo de Europa ha elaborado principios de derechos humanos sobre la evaluación de la edad. Véase la noticia «[Determinación de la edad en el ámbito de la migración: nueva Recomendación del Comité de Ministros](#)», 14 de diciembre de 2022, y la recomendación completa (¹⁴).

Durante el procedimiento de Dublín, la evaluación de la edad solo debe llevarse a cabo cuando existan dudas sustanciales sobre si la persona solicitante es menor o mayor de dieciocho años, por ejemplo, sobre la base de la información recibida del otro país de la EU+.

Esto puede ocurrir en casos en los que no existen documentos sobre la edad de la persona y la única información sobre su edad se basa en declaraciones que no son coherentes o son contradictorias. En tales casos, para aclarar dudas, el país de la EU+ solicitado puede pedir al país solicitante que lleve a cabo una evaluación de la edad. El resultado de la evaluación de la edad debe compartirse con el otro país una vez que esté disponible.

Las mismas normas y principios de evaluación de la edad durante los procedimientos de asilo se aplican a las evaluaciones de la edad realizadas durante el procedimiento de Dublín.

1.7. Recopilación de información y documentos pertinentes

Tener a mano la información pertinente y cualquier documentación justificativa contribuirá a agilizar el procedimiento, ayudando a la Unidad de Dublín a llevar a cabo el procedimiento de Dublín.

(¹⁴) [Recommendation CM/Rec\(2022\)22](#) of the Committee of Ministers to member States on human rights principles and guidelines on age assessment in the context of migration (Adopted by the Committee of Ministers on 14 December 2022 at the 1452nd meeting of the Ministers' Deputies) [Recomendación CM/Rec(2022)22 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los principios de derechos humanos y las directrices sobre la evaluación de la edad en el contexto de la migración (adoptada por el Comité de Ministros el 14 de diciembre de 2022 en la 1452.ª reunión de los subsecretarios)], 14 de diciembre de 2022.

Para enviar una solicitud de toma a cargo al otro país de la EU+ con el fin de reagrupar al menor con un familiar o pariente, la Unidad de Dublín necesitará la información que figura en el siguiente apartado.

Su función como tutor/a

Como tutor/a, usted está en contacto directo con el/la menor. Su papel en la recopilación de los documentos y la información pertinentes es crucial. Puede adoptar un enfoque proactivo y ponerse en contacto con el familiar, hermano o pariente del/de la menor en el otro país de la EU+, quizás en coordinación con los servicios sociales de ese otro país. Si el/la menor no conoce el paradero del familiar, también puede ponerse en contacto con los servicios de localización, las organizaciones no gubernamentales o las organizaciones de la sociedad civil que pueden ayudar a localizar al familiar del/de la menor o puede solicitar a la Unidad de Dublín que lo haga.



A las menores o los menores puede preocuparles a menudo la idea de convertirse en una «carga» para sus parientes, que tendrán que hacerse cargo de ellos; esto puede llevarles a veces a no revelar a la autoridad la presencia de un familiar, hermano o pariente en otro país. Por lo tanto, es importante tranquilizar a las menores o los menores y a los parientes en el sentido de que es responsabilidad de los países de la EU+ garantizar que las condiciones materiales de acogida estén a disposición de todos los solicitantes de protección internacional.



Consejos prácticos

- Recopile información y documentos sobre los vínculos familiares.
- Comente con el/la menor qué información hay disponible sobre la presencia de un familiar, hermano o pariente en los países de la EU+. Asegúrese de que el/la menor pueda expresar su opinión sobre la reagrupación con un familiar, hermano o pariente.
- Ayude al menor a expresar su deseo de reunirse, especialmente en los casos en que haya varios familiares, parientes o hermanos en los países de la EU+. Si el/la menor tiene algún documento que demuestre los vínculos familiares, asegúrese de que estos se presenten a la Unidad de Dublín. En algunos casos, se necesitarán documentos del familiar, pariente o hermano que viva en el otro país, por ejemplo, una copia de su documento de residencia o documento de identidad. Intente ponerse en contacto con el familiar para pedirle que presente estos documentos.
- Facilite a la Unidad de Dublín los datos de contacto del familiar o pariente del/de la menor. Esta información será compartida por la Unidad de Dublín del país solicitante con la Unidad de Dublín del país solicitado y acelerará la localización de familiares y la investigación.





1.8. Envío de una solicitud a otro país de la EU+

Según se describe en la Sección [1.4. Pasos y plazos](#), la Unidad de Dublín dispone de un máximo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud para recopilar la información necesaria y enviar la petición. Si considera que otro país es responsable del examen de la solicitud, presentará una petición de toma a cargo al país en el que esté presente el familiar del/de la menor. El país requerido dispone de dos meses para responder a la solicitud.



El país de la EU+ requerido comprueba la información que recibe, la compara con la información de su propia base de datos y, en caso necesario, recoge más información. Por ejemplo, el país requerido puede realizar una entrevista con el miembro de la familia o pariente del/de la menor no acompañado. Tras la evaluación, el país requerido enviará una respuesta al país de la EU+ requirente, aceptando o denegando la petición de hacerse cargo del examen de la solicitud de protección internacional.

Su función como tutor/a

Esperar la respuesta y el resultado del procedimiento de Dublín puede resultar angustioso para el/la menor. La incertidumbre, la ansiedad y el estrés pueden ser abrumadores para él. Asegúrese de apoyarle durante el proceso de espera facilitándole información, mostrándose comprensivo y escuchándole. Es importante proporcionarles tranquilidad emocional y estabilidad. A continuación se ofrecen algunas sugerencias:

- **Mantenga una comunicación abierta.** Siéntese con el/la menor y hable de sus sentimientos, preocupaciones y esperanzas. Asegúrele que usted está ahí para proporcionarle apoyo durante todo el proceso de espera.
- **Proporcione una sensación de rutina.** Proponga al menor establecer una rutina diaria que incluya actividades habituales como comidas, tiempo de estudio, ocio y actividades sociales. Esto puede crear una sensación de estabilidad y distraer al menor para que no se sienta abrumado por el periodo de espera.
- **Fomente la expresión.** Permita que el/la menor exprese sus emociones a través de diversos recursos creativos, como dibujar, escribir o contar historias. Esto puede ayudarle a dar salida a sus sensaciones y reducir el estrés.
- **Manténgase positivo.** Sea optimista y transmita esperanza al menor. Concéntrese en los progresos realizados en lugar de insistir en las incertidumbres.
- **Participe en actividades que alivien el estrés.** Anime al menor a realizar actividades que le gusten, como deportes, aficiones o pasar tiempo con los amigos. Estas actividades pueden ayudar a distraerles del proceso de espera y aliviar el estrés.
- **Busque el apoyo de profesionales.** Si el período de espera se vuelve demasiado estresante para el/la menor, considere la posibilidad de implicar a los profesionales de la salud mental. Pueden proporcionar apoyo y orientación adicionales para ayudar al menor a gestionar su ansiedad.



Recuerde que es esencial ser paciente, comprensivo y empático con el estado emocional del/ de la menor durante todo este proceso.

También debe mantenerse en contacto con la Unidad de Dublín para asegurarse de que no se incumplen plazos importantes y de que el caso es tratado con prioridad, dada la vulnerabilidad de las menores o los menores no acompañados.

1.9. Recepción de una respuesta: aceptación



Una vez que se haya recibido una respuesta del país de la EU+ solicitado, se informará de ello al tutor y al menor. Si la respuesta es positiva, significa que el país aceptó su responsabilidad de examinar la solicitud de protección internacional del/ de la menor. En este caso, se notificará al tutor y/o al menor la decisión de que será trasladado al país responsable del examen de la solicitud de protección internacional. Se iniciarán los preparativos para el traslado.

Notificación de la decisión de traslado



Tras una respuesta positiva a la solicitud, denominada «aceptación» de la responsabilidad, el país de la EU+ solicitante prepara la decisión de trasladar al menor al país responsable.

El/la menor debe ser informado de la decisión de traslado y tiene la posibilidad de un recurso efectivo, en forma de recurso contra la decisión o de revisión de la misma.

El país de la EU+ debe trasladar a la persona solicitante al país responsable lo antes posible y, en cualquier caso, en un plazo de seis meses desde la fecha de la aceptación explícita o implícita.



Si un solicitante presenta un recurso contra la decisión de traslado, el tiempo límite para el traslado podrá ser interrumpido por un tribunal hasta que se haya tomado la decisión final sobre el recurso. Cuando se adopta la decisión sobre un recurso y la decisión de traslado es ejecutable, el plazo para el traslado es de seis meses a partir de la fecha en que la decisión sobre el recurso adquiere firmeza.



Herramientas relacionadas de la EUAA sobre traslados con arreglo al procedimiento de Dublín y suministro de información

Para obtener más información sobre los traslados con arreglo al procedimiento de Dublín, consulte el documento de la EUAA [*Recommendations on Dublin transfers*](#) (Recomendaciones sobre los traslados con arreglo al procedimiento de Dublín), abril de 2023. Para saber qué información se facilitará al menor tras la notificación de la decisión de traslado y en relación con el traslado, visite el portal de la EUAA «Let's Speak Asylum (Hablemos de Asilo)», julio de 2023, página web [*Dublin procedure*](#) (Procedimiento de Dublín).

Su función como tutor/a

Su papel como tutor/a es asegurarse de que el/la menor entiende el procedimiento y se siente seguro y cómodo mientras espera el traslado. Es posible que la fecha del traslado no se conozca en el momento de la notificación. Si este es el caso, debe preguntar a la autoridad pertinente sobre la fecha del viaje.

Cuando se notifique al menor la decisión sobre el traslado, asegúrese de que comprende la información y de que sabe qué esperar en relación con el medio de transporte y cualquier fase anterior, como un reconocimiento médico. En algunos casos, es necesario un reconocimiento médico antes del traslado para garantizar que la persona está en condiciones de viajar. Si la persona solicitante tiene problemas de salud, la información médica debe presentarse al país responsable de la EU+ para que cualquier tratamiento que reciba la persona pueda continuar en el otro país. Para ello, es necesario el consentimiento de la persona (o del/de la tutora).

Traslado al país EU+ responsable



Las menores o los menores no acompañados son trasladados al país responsable con al menos una persona que los escolte. En algunos países, los tutores/las tutoras pueden acompañar al menor durante el traslado al país responsable. Si esto está permitido en su país, asegúrese de acompañar al menor para crear un entorno seguro durante el viaje.

Si no se le permite acompañar al menor durante el traslado, su presencia podría seguir siendo tranquilizadora para el/la menor antes de su salida. Asegúrese de estar presente para su salida.



Debe ponerse en contacto con el familiar, hermano o hermana o pariente o con una autoridad tutelar del país de acogida para facilitar la llegada y acogida del/de la menor. Su papel a la hora de establecer ese contacto es crucial.

Es posible que las Unidades de Dublín del país responsable no tengan acceso a la información sobre el lugar en el que se ubicará al menor después de su llegada, ya que esto podría ser responsabilidad de las autoridades de acogida o de bienestar social.

Debe asegurarse de que se coordina con las autoridades tutelares para la recepción y acogida sin contratiempos del/la menor. Con el acuerdo del/la menor, debe proporcionar toda la información posible a las autoridades receptoras.

Es importante aclarar que, en el contexto del procedimiento de Dublín, la responsabilidad sobre el/la menor se transfiere de un país a otro de la EU+ y no directamente al pariente o familiar. En términos prácticos, esto significa que es posible y habitual que el/la menor sea acogido inicialmente en un centro de acogida, mientras que los servicios sociales del país de la EU+ receptor evalúan si el/la menor puede ser trasladado al alojamiento del pariente, y cuándo. Intente hacer preguntas sobre la fecha prevista para la acogida del/de la menor, por ejemplo, si el/la menor puede permanecer con el familiar, hermano o pariente después de su llegada o si será ubicado en un centro de acogida. Conocer esta información de antemano ayudará a mantener informado al menor.



Consejo práctico sobre el traslado

- Asegúrese de que el/la menor entiende lo que le espera y de que se siente seguro.
- Asegúrese de que las autoridades de ambos países sean conscientes de cualquier necesidad sanitaria inmediata del/de la menor en relación con el traslado. La comunicación con las autoridades de ambos países en relación con cualquier necesidad sanitaria inmediata del/de la menor es crucial para su bienestar durante el traslado.
- Si es posible, intente acompañar al menor al país responsable.
- Intente ponerse en contacto con el familiar, pariente, hermano o tutor del/de la menor en el país responsable antes de su llegada.
- Infórmese sobre la llegada prevista y la acogida del/de la menor. Para garantizar un proceso de traslado fluido, es importante gestionar las expectativas del/de la menor y asegurarse de que entiende lo que le espera. Obtener información sobre la llegada prevista y la acogida del/de la menor ayudará a gestionar sus expectativas y a garantizar que se adopten las disposiciones adecuadas.

1.10. Recepción de una respuesta: denegación

El país de la EU+ solicitado también puede responder con una respuesta negativa. Basándose en el contenido de la respuesta, la Unidad de Dublín puede decidir si es necesario o posible enviar una solicitud de reexamen. Si no recibe una copia de la respuesta, puede solicitar a la Unidad de Dublín que la comparta con usted, de conformidad con las prácticas o normas nacionales del país.

Tras una solicitud de reexamen, el país de la EU+ requerido puede aceptarla o rechazarla. Si se deniega la solicitud, existe la posibilidad de presentar un recurso. Es importante tener en cuenta que la presentación de un recurso podría no ser posible en todos los casos (véase más





abajo). Si no es posible presentar un recurso, el caso se remitirá al procedimiento nacional, de modo que el país de la EU+ en el que esté presente la persona solicitante será el encargado de examinar la solicitud de protección internacional.

1.11. Vías de recurso efectivas

La persona solicitante tiene derecho a un recurso efectivo contra una decisión de traslado, tal como se establece en el artículo 27 del Reglamento de Dublín III. En el caso de las menores o los menores no acompañados, también se dispone de un recurso efectivo si se deniega la petición de toma a cargo.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) (¹⁵) concluyó que el artículo 27, apartado 1, del Reglamento de Dublín III

exige que un Estado miembro al que se haya presentado una petición de toma a cargo, basada en el artículo 8, apartado 2, del [Reglamento de Dublín III] conceda el derecho a un recurso judicial contra su decisión denegatoria al menor no acompañado, en el sentido del artículo 2, letra j), del [Reglamento de Dublín III] [...] que solicite protección internacional, pero no al familiar de dicho menor, en el sentido del artículo 2, letra h), del [Reglamento de Dublín III].



Por lo tanto, cuando se rechaza una solicitud de toma a cargo relativa a un/una menor no acompañado que tiene un pariente en otro país de la EU+ (solicitud del artículo 8, apartado 2, del Reglamento de Dublín III), el/la menor tiene derecho a recurrir. El pariente no tiene derecho a recurrir.

En la práctica, esto significa que el/la menor debe presentar un recurso en un país de la EU+ en el que no está presente, es decir, el país que rechazó su responsabilidad de examinar la solicitud de protección internacional y en el que está presente el pariente.

Su función como tutor/a

Si usted y el/la menor deciden recurrir la petición de toma a cargo denegada, tendrá que adoptar un enfoque proactivo, ya que el recurso se presenta en el país de la EU+ en el que está presente el pariente y no en el que está presente el/la menor. Es posible que la Unidad de Dublín no disponga de información sobre las modalidades de presentación de un recurso en el otro país.

⁽¹⁵⁾ Sentencia del TJUE de 1 de agosto de 2022, [I.S/Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid](#), C-19/21, ECLI:EU:C:2022:605, apartado 55. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

Red Europea de Tutela

La Red Europea de Tutela es una red de organizaciones que trabajan en el ámbito de la tutela en la mayoría de los Estados miembros. Es posible que puedan ayudarle a establecer contactos con tutores, abogados u organizaciones no gubernamentales en el país en el que deba presentarse el recurso. Puede encontrar sus datos de contacto en: www.egnetwork.eu.

Es importante señalar que esta sentencia del TJUE solo se pronunció en un caso que afectaba a un/una menor que tenía un pariente en otro país, que era una solicitud basada en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de Dublín III. Si la solicitud se presentó por un motivo distinto del contemplado en el artículo 8, apartado 2, y es denegada, debe consultar con un asesor jurídico si es posible recurrir la decisión en el país o no.

Una vez que reciba la denegación, y mientras usted y el/la menor estén considerando opciones de recurso, o durante el proceso de recurso, debe tranquilizar al menor sobre el proceso, los plazos y la posible necesidad de más información. Debe concienciar al menor de los riesgos que corre si decide viajar a casa de sus parientes por su cuenta o con la ayuda de conocidos o contrabandistas.

Si usted y el/la menor deciden no recurrir, o si el recurso no prospera, su función será apoyar al menor durante el procedimiento de asilo y acceder a unas condiciones de acogida adecuadas en el país en el que el/la menor está presente.



Publicación relacionada EUAA–FRA

Para obtener información más detallada sobre las medidas específicas que deben adoptarse durante el procedimiento de asilo, véase [*Practical Tool for Guardians – The asylum procedure*](#) (Herramienta práctica para tutores: El procedimiento de asilo) de la EUAA–FRA, 2023.





Consejos prácticos en caso de denegación de la solicitud

Si se deniega una solicitud, infórmese sobre las posibilidades de presentar un recurso en el país de la EU+ que denegó la solicitud. Por ejemplo:

- ¿Cómo debe presentarse un recurso?
- ¿Dónde debe presentarse el recurso?
- ¿Cuáles son los requisitos formales para presentar un recurso?
- ¿Cuál es el plazo para presentar un recurso?

Recuerde que la decisión del TJUE sobre este asunto se refería únicamente a un caso al amparo del artículo 8, apartado 2. Es posible que solo se pueda presentar un recurso si la solicitud se envió por el mismo motivo legal y que la posibilidad de recurso no sea extensible a otros casos.

A continuación se enumeran otras sugerencias:

- Familiarícese con los procedimientos y legislaciones nacionales específicos de los países de la EU+ que participan en el procedimiento de Dublín. Esto le permitirá proporcionar información precisa al menor sobre sus derechos y opciones de recurso.
- Establezca una red o un contacto con profesionales del Derecho, organizaciones no gubernamentales u otras organizaciones en el país de la EU+ en el que esté presente el pariente que pueda proporcionar orientación y asistencia en la presentación del recurso. Esto ayudará a garantizar que el/la menor tenga acceso a recursos efectivos y representación legal.
- Defienda el interés superior del/de la menor durante todo el proceso de apelación. Esto puede implicar la recopilación de pruebas, la redacción de escritos de apoyo o el suministro de cualquier información y documentación pertinentes que puedan reforzar el expediente del/de la menor.
- Comuníquese regularmente con el/la menor y sus parientes para asegurarse de que están informados del estado del recurso y de cualquier actualización o cambio en el proceso. Ofrezca apoyo emocional y tranquilidad, ya que el proceso de recurso puede resultar estresante y abrumador para el/la menor.
- Manténgase al día de los cambios en la legislación nacional y de la UE en relación con el procedimiento de Dublín y los procesos de recurso. Esto le permitirá proporcionar la información más precisa y pertinente al menor y a su familiar, hermano o pariente.
- Colabore con las partes interesadas pertinentes, como la Unidad de Dublín, los asesores jurídicos y las agencias de protección de menores, para garantizar un enfoque coordinado y exhaustivo del proceso de recurso. Comparta periódicamente información y actualizaciones para garantizar que todas las partes participen activamente y trabajen en pro del mejor resultado para el/la menor.
- Recuerde que su función es actuar en el interés superior del/de la menor y garantizar que reciba la protección y el apoyo adecuados durante todo el procedimiento de Dublín, incluidos los casos de denegación.

2. Reubicación y su función como tutor/a

La reubicación permite el traslado ordenado de los solicitantes de un país de la EU+ que recibe un elevado número de solicitudes de protección internacional a otro país de la EU+ en el que se examinan sus solicitudes.

La reubicación constituye un ejemplo de solidaridad voluntaria entre los países de la EU+. Los solicitantes pueden ser reubicados desde un país de la EU+, normalmente el primer país de entrada, que tiene que tramitar un gran número de solicitudes, a otro país de la EU+ que acepte recibirlas. Durante la reubicación, los Estados miembros se ayudan mutuamente a fin de encontrar una solución duradera y segura para las personas solicitantes.

La reubicación puede ser una herramienta especialmente eficaz para los países de la EU+ cuyos sistemas de acogida no pueden prestar especial atención a las menores o los menores no acompañados debido a un incremento rápido y elevado del número total de llegadas. Ofrece una vía segura y legal para este grupo de menores, reduciendo el riesgo de desplazamientos secundarios y protegiendo a las menores o los menores de las redes de trata.

La reubicación se basa actualmente en acuerdos voluntarios de solidaridad entre los países de la EU+. No existe un marco jurídico específico para el régimen de reubicación; por lo tanto, el procedimiento se basa en el artículo 17, apartado 2, del Reglamento de Dublín III, que es el instrumento más pertinente en lo que al régimen se refiere. El artículo 17, apartado 2, del Reglamento de Dublín III permite a un país de la EU+ asumir la responsabilidad de examinar una solicitud de protección internacional aunque no sea automáticamente responsable de ella. Por lo tanto, esta «cláusula humanitaria» del Reglamento de Dublín III proporciona el fundamento jurídico para la reubicación de los solicitantes de protección internacional.

El primer ejercicio de reubicación fue puesto en marcha por la Comisión Europea en 2009. Desde entonces, los países de la EU+ han participado en varios ejercicios de reubicación diferentes. Algunos de los ejercicios eran obligatorios y establecían una cuota de reubicaciones para los países de la EU+ mediante una decisión del Consejo Europeo. Otras iniciativas se centraron principalmente en la reubicación de menores no acompañados o grupos vulnerables (incluidos menores con graves problemas médicos u otras vulnerabilidades que están acompañados por sus familiares) y fueron adoptadas de forma voluntaria por un grupo de países de la EU+ para apoyar a otros países de la EU+. La mayoría de las menores o los menores no acompañados han sido reubicados desde Grecia, Italia y Malta.

Los países de la EU+ que deciden participar en ejercicios de reubicación fijan el número de personas reubicadas que están dispuestas a acoger. Es lo que se llama un compromiso. Pueden decidir dar prioridad a las personas adultas o a las familias y pueden no aceptar a las menores o los menores no acompañados.



Cuando las menores o los menores no acompañados reúnan las condiciones para ser reubicados, el procedimiento de reubicación debe conllevar las necesarias salvaguardias de protección de la infancia. Las menores o los menores deben ser informados y deben contar con el apoyo de un tutor/a y sus puntos de vista y opiniones deben ser tenidos en cuenta, en función de su edad o madurez. Sin embargo, el/la menor no tiene derecho a elegir el país de reubicación, ya que esta decisión depende de diversas circunstancias. La figura 3 ofrece las orientaciones prácticas de la FRA para proteger a las menores o los menores no acompañados en el proceso de reubicación.

Figura 3. Guía práctica para la protección de menores no acompañados en el proceso de reubicación

GUÍA PRÁCTICA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES NO ACOMPAÑADOS EN EL PROCESO DE REUBICACIÓN



Fuente: FRA, [Reubicación de los menores no acompañados: aplicación de las buenas prácticas a los regímenes futuros](https://ec.europa.eu/eurostat/documents/2018/10/17/2018_05_02_fra_reubicacion_menores_no_acompanados_en_el_proceso_de_reubicacion_en_eu_en_2017_en_espanol.pdf), mayo de 2020.

Su función como tutor/a

Su papel como tutor/a en cada fase del proceso de reubicación es fundamental, especialmente en las fases iniciales de solicitud de protección internacional, evaluación del interés superior del/de la menor, exploración e identificación de vínculos familiares y, por último, consentimiento para la reubicación.

Durante el proceso de reubicación, hay varios pasos importantes que debe tener en cuenta, entre ellos los siguientes:

- **Solicitud inicial.** Como tutor/a, debe ayudar al menor a presentar su solicitud inicial, asegurándose de que se facilitan todos los documentos e información necesarios.
- **Evaluación del interés superior.** Debe apoyar al menor mientras, bien usted, bien las autoridades correspondientes, realizan una evaluación exhaustiva del interés superior del/de la menor, teniendo en cuenta su seguridad, bienestar y necesidades específicas. Esta evaluación ayudará a determinar si la reubicación es la solución más adecuada para el/la menor.
- **Evaluación de los vínculos familiares.** Si el/la menor tiene familiares o parientes en otros países de la EU+, debe evaluar la posibilidad de reunir al menor con su familia mediante un procedimiento de Dublín, o a través de la reubicación, si no es posible un procedimiento de Dublín. Esta evaluación requerirá la coordinación con las autoridades y organismos pertinentes que participan en la localización de familiares y la reagrupación familiar.
- **Consentimiento para la reubicación.** Una vez que se hayan completado las evaluaciones del interés superior y del vínculo familiar, tendrá que dar su consentimiento para la reubicación del/de la menor. Esto implica tener en cuenta las opiniones y los deseos del/de la menor y evaluar los centros de acogida y atención disponibles en el país de la EU+ receptor. Recuerde que los solicitantes pueden decidir retirar el consentimiento en cualquier fase, incluso después de la entrevista con el país de la EU+ receptor. Debe preguntar a las autoridades sobre las modalidades de retirada del consentimiento y las consecuencias de dicha retirada y explicarlas adecuadamente al menor.
- **Enlace con las autoridades.** A lo largo de todo el proceso de reubicación, debe actuar como enlace entre el/la menor y todas las autoridades pertinentes. Entre estas se incluyen las autoridades responsables de la protección de menores, que deben participar activamente en el proceso de reubicación para garantizar la seguridad y el bienestar del/de la menor. Su papel consiste en garantizar que todas las partes implicadas protegen y respetan los derechos e intereses del/de la menor.

En general, su papel como tutor/a en el proceso de reubicación es crucial para defender al menor, evaluar sus necesidades y su interés superior y garantizar una transición fluida al país de acogida de la EU+.

En el caso de las menores o los menores no acompañados, la reubicación es un procedimiento destinado a aquellas menores o los menores que no tienen derecho a la reagrupación familiar en virtud del procedimiento de Dublín (véase el capítulo [1. El procedimiento de Dublín para menores no acompañados y su función como tutor/a](#)). Como tutor/a, debe prestar atención a esto y alertar a las autoridades si el/la menor corre el riesgo de ser trasladado a otro país de la EU+ en el marco de un programa de reubicación sin haber agotado antes la posibilidad de reunir al menor con su familia.



Consejo práctico: posibles acciones del/de la tutora en relación con la reubicación

- Asista y acompañe al menor en todas las fases importantes de la reubicación, como el registro, la evaluación de la edad y el interés superior del/de la menor y las entrevistas de seguridad.
- Asegúrese de que cualquier decisión de reubicar al menor se base en una evaluación que confirme que es lo mejor para ese menor en concreto.
- Proporcione información o asegúrese de que las autoridades proporcionen información adecuada a la edad, oportuna y facilitada a lo largo de las diferentes fases del proceso de reubicación, también en relación con el proceso de traslado, la fase de acogida y la vida en el país de reubicación de la EU+.
- Escuche y tenga en cuenta las opiniones del/de la menor en las fases importantes del proceso, asegurándose de que el/la menor y usted, como tutor/a, dan su pleno consentimiento por escrito a la reubicación.
- Solicite asistencia jurídica para usted mismo y ayude al menor a ponerse en contacto con un abogado cuando sea necesario.
- Entregue la información necesaria al tutor y a las autoridades del país de la EU+ en el que se reubica al menor.



Publicación relacionada de la FRA sobre reubicación

FRA, [Reubicación de las menores o los menores no acompañados: aplicación de las buenas prácticas a los regímenes futuros](#), mayo de 2020.





3. Vías legales para acceder a la EU+ y su función como tutor/a

Las menores o los menores no acompañados que necesitan protección internacional pueden llegar legalmente a la UE desde un Estado no miembro, por ejemplo para reunirse con su familia o por motivos de seguridad. Como tutor/a, puede participar en estos trámites para garantizar la llegada sin contratiempos del/de la menor.

Este capítulo describe las principales vías legales de entrada de las menores o los menores no acompañados en la UE y su papel como tutor/a. Abarca el reasentamiento y las vías complementarias, incluidas las admisiones humanitarias y la reagrupación familiar.



Publicación relacionada de la FRA sobre procedimientos de retorno para menores no acompañados

Las menores o los menores no acompañados pueden beneficiarse de vías legales para viajar desde la UE a un tercer país, por ejemplo, para reunirse con su familia en su país de origen o en un tercer país. Como tutor/a, usted puede, por tanto, participar en procedimientos que impliquen la salida de un/una menor a un país fuera de la UE. Aunque las consideraciones generales, como las relacionadas con el interés superior del/de la menor, siguen siendo pertinentes, su papel dependerá de la situación nacional específica.

Para más información sobre cómo garantizar los derechos fundamentales de las menores o los menores en los procedimientos de retorno, consulte FRA, [*Returning unaccompanied children: fundamental rights considerations*](#) (Retorno de menores no acompañados: consideraciones en materia de derechos fundamentales), septiembre de 2019.

3.1. Reasentamiento

El reasentamiento es un proceso que permite a los refugiados trasladarse a otro país con un estatuto jurídico que garantiza la protección internacional y, en última instancia, la residencia permanente.

El reasentamiento de refugiados es una expresión de solidaridad internacional. Los programas de reasentamiento de la UE se basan en compromisos nacionales correspondientes al número de refugiados que los Estados miembros se comprometen a admitir. Su objetivo es gestionar la admisión de refugiados basándose en calendarios previsibles y a garantizar unos criterios comunes de admisibilidad, al tiempo que se llevan a cabo rigurosos controles de seguridad (16).

(16) EUAA, [*Asylum Report 2023*](#) (Informe sobre asilo 2023), 2023.

El reasentamiento es una de las tres soluciones duraderas para los refugiados, junto con la repatriación voluntaria y la integración local. Antes de determinar que el reasentamiento es la solución más adecuada, se han valorado debidamente la repatriación voluntaria y la integración local. Los candidatos al reasentamiento se identifican sobre la base de la evaluación de los riesgos para la protección.

En el contexto de la UE, los programas de reasentamiento son programas voluntarios a través de los cuales los países de la EU+ proporcionan protección internacional a los refugiados identificados como aptos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en un tercer país fuera de la UE.

Los países de la EU+ evalúan las necesidades de reasentamiento y pueden trasladar a un refugiado desde un tercer país, fuera de la UE, a su territorio concediéndole un estatuto jurídico seguro y apoyo a la integración⁽¹⁷⁾. A la hora de remitir refugiados para su reasentamiento, el ACNUR da prioridad a las personas en situación de vulnerabilidad, como mujeres en situación de riesgo, menores no acompañados, supervivientes de torturas, personas con necesidades de protección jurídica o física, así como personas con necesidades médicas.

Nota sobre el enfoque del ACNUR

El ACNUR define el reasentamiento de la siguiente manera:

El reasentamiento implica la selección y el traslado de refugiados desde un Estado en el que han solicitado protección a un tercer Estado que ha aceptado admitirlos (como refugiados) con estatuto de residencia permanente. El estatuto proporcionado garantiza la protección contra la devolución y proporciona a un refugiado reasentado y a su familia o personas a su cargo acceso a derechos similares a los de los nacionales. El reasentamiento también conlleva la oportunidad de convertirse finalmente en ciudadano naturalizado del país de reasentamiento⁽¹⁸⁾.



Artículo 2, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 516/2014 (Reglamento del Fondo de Asilo, Migración e Integración)

[...] la admisión, previa remisión del ACNUR, de nacionales de terceros países o apátridas desde un tercer país al que hayan sido desplazados al territorio de los Estados miembros, y a los que se concede protección internacional y acceso a una solución duradera de conformidad con el Derecho nacional y de la Unión⁽¹⁹⁾.

⁽¹⁷⁾ EASO, *Asylum Report 2020* (Informe Asilo 2020), 2020, sección 7.14. «[Resettlement and humanitarian admission programmes](#)» (Programas de reasentamiento y admisión humanitaria).

⁽¹⁸⁾ ACNUR, *Integration Handbook* (Manual de integración) 2023, sección «What is resettlement» (Qué es el reasentamiento).

⁽¹⁹⁾ [Reglamento \(UE\) 2021/1147](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (DO L 251 de 15.7.2021, pp. 1-47).





¿Cuáles son los beneficios de los programas de reasentamiento?

- Admisión y traslado a un país de acogida seguro de la EU+.
- Obtención del derecho a permanecer en el país de acogida de la EU+.
- Obtención de cualquier otro derecho comparable a los concedidos a los beneficiarios de protección internacional.

¿Cómo se lleva a cabo el reasentamiento?

El proceso de reasentamiento requiere **una determinación del estatuto de refugiado por parte del ACNUR** y una remisión al reasentamiento. El ACNUR identifica a los refugiados que corren mayor riesgo de sufrir daños graves en el país en el que están registrados, normalmente debido a amenazas para su vida, su libertad o su seguridad física, u otras violaciones graves de los derechos humanos. Estos riesgos se evalúan a la hora de responder a las necesidades específicas de las personas y las familias, teniendo debidamente en cuenta el contexto local, la disponibilidad de protección jurídica y física en el país de asilo, la accesibilidad de los servicios pertinentes, las perspectivas de retorno seguro a su país de origen y el principio de unidad familiar (20).

Identificación de refugiados para el reasentamiento

Por lo general, los programas de reasentamiento se dirigen a los refugiados que se enfrentan a mayores riesgos de protección en los primeros países de asilo. El ACNUR es responsable de identificar a los refugiados a los que debe darse prioridad para la consideración del reasentamiento, de conformidad con las categorías de presentación de casos de reasentamiento establecidas en su Manual de Reasentamiento (21).



Categorías de presentación de casos de reasentamiento

- Refugiados con necesidades de protección física o jurídica.
- Personas que han sobrevivido a la violencia o a la tortura.
- Refugiados con necesidades médicas.
- Mujeres y niñas en situación de riesgo.

(20) ACNUR, [Manual de Reasentamiento](#), 2023.

(21) *Ibidem*.

- Restablecimiento de la unidad familiar (22).
- Niños y adolescentes en situación de riesgo tras una evaluación del interés superior.
- Refugiados para los que no existe una solución alternativa duradera previsible (23).

La identificación de los refugiados a los que debe darse prioridad para su reasentamiento y la posterior evaluación de los casos individuales es un proceso continuo, activo y sistemático. Requiere un conocimiento y una documentación detallados de la población refugiada y de sus necesidades y vulnerabilidades específicas. También requiere la colaboración entre el personal de protección de ACNUR, los servicios de protección basados en la comunidad, el personal implicado en soluciones duraderas y los socios encargados de la aplicación de la protección para identificar y aplicar respuestas adecuadas (24), incluida la remisión para la consideración del reasentamiento.

Esto significa que las menores o los menores que llegan en el marco de programas de reasentamiento ya han sido sometidos a una evaluación de vulnerabilidad y a una determinación del interés superior. Usted, como tutor/a, debe disponer lo antes posible de un expediente completo con una referencia específica a sus necesidades específicas, de conformidad con el Reglamento general de protección de datos (25).

¿Cómo se gestionan los expedientes de menores en el marco del reasentamiento?

Los niños y adolescentes refugiados tienen derecho a protección y asistencia especiales porque a menudo corren un mayor riesgo de sufrir abusos, abandono, explotación, trata y reclutamiento en grupos armados. Además, el desplazamiento puede obligar a los niños y adolescentes a asumir nuevas funciones y responsabilidades para satisfacer sus propias necesidades de protección y las de sus familias, lo que puede dar lugar a explotación, abusos y estrategias perjudiciales para hacer frente a sus circunstancias. Los niños y adolescentes refugiados pueden tener necesidades específicas y riesgos de protección que no pueden abordarse adecuadamente en el país de asilo, incluidos los riesgos relacionados con la

(22) El restablecimiento de los vínculos familiares tiene dos componentes: entra dentro de las categorías de presentación de casos de reasentamiento y también constituye un flujo de visados distinto con arreglo a la legislación nacional. El [Manual de Reasentamiento](#) de ACNUR, 2023, ha rebautizado esta categoría como «restablecimiento de la unidad familiar» con el fin de distinguir las categorías discretionales de presentación de casos de reasentamiento de los procedimientos nacionales de reagrupación familiar basados en derechos. Para obtener información y orientaciones más detalladas, consulte la sección 3: «Las categorías de presentación de casos de reasentamiento del manual» sobre cuándo el ACNUR considera adecuado proseguir la unidad familiar a través de categorías de presentación de casos de reasentamiento en lugar de dirigir a la familia a los procedimientos de solicitud de visados nacionales.

(23) FRA, [Legal entry channels to the EU for persons in need of international protection: A toolbox](#) (Canales legales de entrada a la UE para personas necesitadas de protección internacional: Una caja de herramientas), 2015, p. 7.

(24) ACNUR USA, [Information on UNHCR resettlement - resettlement in the United States](#) (Información sobre el reasentamiento del ACNUR – reasentamiento en los Estados Unidos).

(25) [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, pp. 1-88).





salud mental, la salud física o las discapacidades. Los jóvenes que no se identifican con los estereotipos de género también están en riesgo.

En la gestión de los casos de menores en el marco del reasentamiento, es esencial dar prioridad a su seguridad, bienestar y derechos. Al adoptar un enfoque holístico y centrado en las menores o los menores para gestionar los casos de las menores o los menores en el marco del reasentamiento, es posible mitigar los riesgos y los retos a los que se enfrentan los niños y adolescentes refugiados y ayudarles a reconstruir sus vidas en un entorno seguro y de apoyo.

3.2. Vías complementarias, incluida la admisión humanitaria

Las vías complementarias son rutas seguras y reguladas para los refugiados, que complementan el reasentamiento.

El ACNUR describe las vías complementarias como:

las vías de admisión legal existentes que se ajustan para las personas que necesitan protección internacional, así como los programas de nueva creación que prevén la estancia legal en un tercer país en el que se satisfagan las necesidades de protección internacional de los beneficiarios (26).

Las vías complementarias funcionan independientemente de los programas de reasentamiento recomendados por el ACNUR. Las cualificaciones de los beneficiarios para acceder a vías complementarias se determinan utilizando criterios diferentes de los utilizados en el proceso de reasentamiento, teniendo en cuenta aspectos como la educación, las cualificaciones laborales y la composición familiar.

Las vías complementarias están diseñadas explícitamente para las personas que buscan protección internacional como beneficiarias, aunque es posible que no ofrezcan sistemáticamente soluciones autosuficientes y a largo plazo. La elegibilidad para las vías complementarias no se limita estrictamente a los refugiados reconocidos oficialmente bajo el mandato del ACNUR o la jurisdicción de las autoridades estatales pertinentes. Su estatuto en el país de acogida de la EU+ puede variar.

Los ejemplos más comunes de vías complementarias en el país de la EU+ son:

- programas de admisión humanitaria y corredores humanitarios;
- patrocinio familiar;
- movilidad laboral;

⁽²⁶⁾ ACNUR, «[UNHCR master glossary of terms](#) (Glosario modelo de **términos** del ACNUR)».

- itinerarios educativos (27).

Estas vías complementarias pueden combinarse en la práctica. Al ofrecer diversas vías, el país de la EU+ puede garantizar que se satisfagan las necesidades de las diferentes poblaciones de refugiados. Esto es especialmente importante para las personas vulnerables, como las menores o los menores no acompañados, que pueden necesitar apoyo especializado y medidas de protección (28).

Algunas de las vías complementarias existentes son los regímenes de admisión humanitaria.

Los regímenes de admisión humanitaria son iniciativas de colaboración destinadas a facilitar el traslado de personas que necesitan urgentemente protección internacional desde su país de acogida a un país de la EU+ en el que puedan acceder a las medidas de apoyo y seguridad necesarias para salvaguardar su bienestar y sus derechos.

Los **regímenes de admisión humanitaria** se refieren a iniciativas diseñadas para ofrecer una vía de admisión a personas que necesitan protección internacional a través de su identificación y traslado a un país en el que puedan disfrutar de una protección adecuada. Estos programas suelen ser procesos acelerados utilizados para personas con necesidades urgentes. Esto podría incluir, por ejemplo, a las víctimas de conflictos u otras emergencias. Los regímenes de admisión humanitaria suelen ser de carácter temporal y están diseñados para responder a necesidades humanitarias urgentes. Las personas admitidas tienen la posibilidad de solicitar protección internacional tras su llegada. En otros casos, los programas pueden proporcionar un estatuto de protección a la llegada.

Algunos ejemplos de regímenes de admisión humanitaria son

- programas de admisión humanitaria;
- corredores humanitarios.

Programas de admisión humanitaria (29)

Por admisión humanitaria se entiende la admisión –consiguiente, cuando así lo solicite un Estado miembro, a una remisión del ACNUR, de la EUAA o de otro organismo (internacional) pertinente– de nacionales de terceros países o apátridas desde un tercer país al que hayan sido desplazados por la fuerza al territorio de los Estados miembros (30). Se trata de una forma

(27) Los itinerarios educativos no se tratan como un tema aparte en esta herramienta. Pueden estar disponibles para que los refugiados accedan a la educación superior o a la formación profesional en los Estados miembros. Estas vías reconocen la importancia de la educación en la integración y las perspectivas futuras de los refugiados.

(28) ACNUR, [Vías complementarias para la admisión de refugiados en terceros países](#), abril de 2019.

(29) El término «admisión» se define como «la entrada legal de un extranjero en el territorio de un Estado tras la inspección y autorización de un funcionario de inmigración». Véase el término en el [European Migration Network Asylum and Migration Glossary](#) (Glosario de Asilo y Migración de la Red Europea de Migración).

(30) [Reglamento \(UE\) 2021/1147](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (DO L 251 de 15.7.2021, pp. 1-147).



de vía complementaria, adicional y separada de los programas de reasentamiento existentes y de los derechos de reagrupación familiar, aunque los programas de admisión humanitaria pueden presentar algunos elementos o características comunes con dichos regímenes (31).

El objetivo de los programas de admisión humanitaria es permitir a los refugiados entrar de forma segura y legal en un país preparado para admitirlos y concederles protección.

Mientras que la protección ofrecida a través del reasentamiento es una solución duradera, la protección que se ha ofrecido a través de los programas de admisión humanitaria ha variado. Esto incluye la provisión de una opción inicial a más corto plazo, que ofrece admisión y protección durante un periodo específico y sobre una base renovable, pero que no proporciona necesariamente una solución permanente.

Corredores humanitarios

Los corredores humanitarios se crean a nivel nacional e incluyen memorandos de entendimiento firmados entre la organización de la sociedad civil proponente y las autoridades públicas competentes. Se aplicaron por primera vez en 2016, cuando Italia abrió un programa para recibir a refugiados sirios y otros refugiados acogidos en el Líbano que habían escapado a la guerra civil siria.

Los corredores humanitarios tienen por objeto:

- evitar las muertes de migrantes que intentan llegar a Europa por mar.
- permitir que las personas en situación de vulnerabilidad (mujeres solas, menores, enfermos/discapacitados, ancianos, etc.) accedan al sistema de protección internacional mediante una entrada segura y legal en Europa.
- luchar contra la explotación por parte de los tratantes y la trata de seres humanos (32).

Los posibles beneficiarios de los corredores humanitarios son:

- personas necesitadas de protección internacional.
- personas en una situación de vulnerabilidad que no puede abordarse en el país de primer asilo.

Los vínculos familiares, lingüísticos y culturales con los países de acogida se consideran criterios preferenciales. La identificación y selección de los beneficiarios se lleva a cabo en los países de origen o «países de tránsito» de los refugiados. El objetivo es identificar a los

(31) ACNUR Irlanda, «[FAQ: Humanitarian Admissions Programme](#)» (Preguntas frecuentes: Programa de admisiones humanitarias).

(32) Humanitarian Corridors, [Corredores humanitarios: los procedimientos de implementación para su extensión a escala europea](#), 2016.

refugiados que pueden unirse a los corredores humanitarios y beneficiarse de protección internacional de conformidad con la legislación de la UE.

3.3. Procedimientos de reagrupación familiar

La reagrupación familiar permite a los ciudadanos no comunitarios traer a sus familiares cercanos al país de la EU+ donde residen legalmente.

Según la legislación de la UE, la reagrupación familiar está regulada por la Directiva 2003/86/CE (Directiva sobre reagrupación familiar) ⁽³³⁾. La Directiva establece las normas en virtud de las cuales los nacionales de terceros países pueden traer a los miembros de su familia al Estado miembro en el que residen legalmente. Excluye explícitamente a las personas solicitantes del estatuto de refugiado, de protección temporal y de una forma subsidiaria de protección (de conformidad con las obligaciones internacionales, la legislación nacional o la práctica de los Estados miembros), así como a los beneficiarios de protección subsidiaria y protección temporal (artículo 3, apartado 2, de la Directiva sobre reagrupación familiar). El derecho de los beneficiarios de protección subsidiaria a la reagrupación familiar es competencia del Derecho nacional ⁽³⁴⁾.

En virtud de la Directiva sobre reagrupación familiar, los derechos de reagrupación familiar se refieren a los miembros de la familia nuclear (cónyuge e hijos menores de edad).

La reagrupación familiar de los parientes fuera de este grupo se deja a la discreción de los Estados miembros en su aplicación de la Directiva.

La unidad familiar para otros parientes que no cumplan los requisitos de los procedimientos nacionales de reagrupación familiar puede lograrse a través de otras vías. Esto incluye programas familiares estatales discretionarios, reasentamiento y admisión humanitaria, incluido el patrocinio basado en la familia.

Su función como tutor/a

Si usted es el/la tutora que representa a un/una menor que ya entró en el territorio de la UE tras su reasentamiento o admisión humanitaria, es importante darle la bienvenida al menor y proporcionarle información y orientación en relación con el nuevo entorno, incluida la ciudad de acogida, el centro de reasentamiento o el alojamiento, y cualquier necesidad inmediata.

Debe ayudar a cumplimentar los requisitos legales y administrativos, como la obtención de documentos de identificación, el cumplimiento de cualquier requisito y la realización de cualquier seguimiento según su práctica nacional.

⁽³³⁾ [Directiva 2003/86/CE del Consejo](#) de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (DO L 251 de 3.10.2003, pp. 12-18).

⁽³⁴⁾ EASO, [Análisis judicial: Introducción al sistema europeo común de asilo para órganos jurisdiccionales](#), agosto de 2016, p. 56.



Independientemente de los procedimientos en los que esté implicado el/la menor, siempre debe guiarle el interés superior del/de la menor. Como tutor/a, usted debe velar por que las autoridades evalúen el interés superior del/de la menor siempre que se tomen decisiones que le afecten ⁽³⁵⁾. Estas pueden incluir decisiones sobre seguridad, alojamiento, educación, asistencia sanitaria, actividades de ocio, representación legal, etc.

Como tutor/a, usted desempeña un papel crucial en la coordinación de los servicios y recursos esenciales para el/la menor. Es importante mantener una comunicación abierta con las principales partes interesadas, como el trabajador social del/de la menor, el personal escolar y las organizaciones que participan en la integración del/de la menor en la sociedad de acogida. La colaboración con estas partes interesadas permitirá adoptar un enfoque global del apoyo del/de la menor y garantizará una transición fluida a su nueva vida.

Tenga en cuenta que el reasentamiento solo está disponible para los refugiados reconocidos. El reconocimiento como refugiado lo hace un Estado de acogida [solo aplicable a los Estados que son parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 ⁽³⁶⁾] o el ACNUR en virtud de su mandato.

Sin embargo, los Estados miembros no están vinculados por el reconocimiento de la condición de refugiado de otro Estado Parte de la Convención sobre los Refugiados o por el ACNUR. Antes de una admisión de reasentamiento, los Estados miembros suelen llevar a cabo su propia determinación de la condición de refugiado durante una misión de selección. En algunos casos, los Estados miembros también pueden optar por tomar su decisión basándose en la información incluida en el expediente que reciben del ACNUR. El reconocimiento formal como refugiado por parte del Estado miembro tendrá lugar normalmente poco después de la llegada de la persona reasentada, basándose en la evaluación de determinación de la condición de refugiado que hayan realizado antes de su admisión o en la información incluida en el expediente del ACNUR. Para obtener información más detallada sobre el procedimiento, consulte la práctica de su país.

Para las vías complementarias, incluidas las admisiones humanitarias, debe saber que un/una menor que llega en el contexto de un régimen de admisión humanitaria puede viajar legalmente. Una vez que el/la menor haya llegado al país de destino, puede presentar una solicitud de protección internacional a la autoridad competente de su país. Usted apoyará al menor durante todo el procedimiento ordinario de asilo.

⁽³⁵⁾ Comité de las Naciones Unidas de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, [*Observación general conjunta n.º 4 \(2017\) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y n.º 23 \(2017\) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno*](#), 16 de noviembre de 2017, CMW/C/GC/4-CRC/C/GC/23.

⁽³⁶⁾ Asamblea General de las Naciones Unidas, [*Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*](#), Ginebra, 28 de julio de 1951, Naciones Unidas, serie de Tratados, vol. 189, p. 137, y [*Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*](#), 31 de enero de 1967, Naciones Unidas, serie de Tratados, vol. 606, p. 267 (Convención a la que la legislación de la UE en materia de asilo y el TJUE hacen referencia como «la Convención de Ginebra»).

El papel del/de la tutora en un proceso de reagrupación familiar puede variar en función de si el/la menor se traslada a otro Estado para quedarse con la familia o si la familia llega al Estado en el que reside actualmente el/la menor. En el caso de que el/la menor se traslade a otro Estado, el/la tutora podría tener que ayudar con los preparativos logísticos, como coordinar los planes de viaje, asegurarse de que las pertenencias del/de la menor están empaquetadas y listas, y proporcionar apoyo emocional durante la transición. Sus funciones abarcan recopilar la documentación esencial, mantener informado al menor, ponerse en contacto con sus familiares y garantizar una transición fluida.

Debe ayudar al menor a prepararse para el traslado facilitando revisiones médicas, proporcionando información sobre el país de destino, oportunidades educativas, prácticas culturales, etc. Siempre que sea posible, acompañe al menor durante el proceso de traslado hasta su entrega a las autoridades del Estado receptor.

La coordinación con las autoridades de bienestar social o tutela es esencial para garantizar una recepción y acogida sin contratiempos del/de la menor en el nuevo Estado. Con el consentimiento del/de la menor, facilite información de referencia pertinente a las autoridades receptoras, como necesidades sanitarias y educativas, vínculos familiares y cualquier información adicional obtenida durante su tutela.

Alternativamente, si la familia llega al Estado donde reside el/la menor, el papel del/de la tutora puede implicar más un papel de apoyo y facilitación. Esto podría incluir ayudar a la familia a encontrar un alojamiento adecuado, matricular al menor en la escuela y ayudarle a orientarse en la comunidad local y los recursos disponibles. El/la tutora también puede desempeñar un papel crucial a la hora de facilitar la comunicación entre el/la menor y los familiares que llegan, así como de ayudar a la familia a integrarse en su nuevo entorno y a establecer una sensación de estabilidad y rutina.



Publicación relacionada de la EUAA sobre el interés superior del/de la menor

EASO, [Guía práctica de la EASO sobre el interés superior del niño en los procedimientos de asilo](#), febrero 2019

Anexo 1. Listas de comprobación



Información necesaria para la reagrupación familiar con arreglo al procedimiento de Dublín

Identidad y circunstancias personales de la persona solicitante

- Datos personales, incluida información sobre la edad.
- Cualquier documento (documento de identidad, pasaporte) que confirme la edad de la persona.
- Documentos originales, extractos de bases de datos o declaraciones relacionadas con datos personales.

Identidad del familiar y su situación en el otro país

- Datos personales del miembro del familiar, pariente o hermano.
- Cualquier documento sobre la identidad de la persona (copias de documentos originales, extractos de bases de datos o declaraciones relacionadas con datos personales).
- Estatuto de la persona (por ejemplo, beneficiario de protección internacional u otro).

Vínculo familiar, historia de la relación y opiniones

- Relación entre el/la menor y la persona en el otro país.
- Cualquier prueba documental que respalte su relación (por ejemplo, certificados familiares, partidas de nacimiento, fotos familiares, etc.).
- Cualquier detalle adicional relevante sobre la relación entre ellos.
- En algunos casos, puede ser necesaria documentación relacionada con la capacidad de la persona para cuidar del/de la menor.
- En algunos casos, se solicita el consentimiento por escrito del/de la menor y de su pariente.
- Si no se dispone de otra información, como último recurso y cuando sea necesario, se podrá solicitar una prueba de ADN para verificar los vínculos familiares.

Interés superior del/de la menor

- Evaluación del interés superior del/de la menor que respalte la noción de que la reagrupación redonda en su interés superior.



Lista de comprobación de las acciones para los tutores/las tutoras sobre reagrupación familiar con arreglo al procedimiento de Dublín

A continuación encontrará una lista de medidas que puede tomar para ayudar al menor a reunirse con un familiar, hermano o pariente que se encuentre legalmente en un país de la EU+.

- Si recibe la cita para representar al menor durante la presentación de la solicitud o la entrevista personal o según el procedimiento de Dublín, organice reuniones informativas con las autoridades para presentarse y familiarizarse con la información disponible sobre el/la menor.
- Organice una reunión con el/la menor lo antes posible y preséntese a sí mismo y su función, explicando cómo va a ayudarle durante el procedimiento.
- Pregunte al menor por sus relaciones familiares (padres), hermanos, abuelos, tíos y tías, y hágale preguntas sobre su paradero si se encuentran en un país de la EU+. Intente recopilar toda la información posible sobre ellos para aumentar las posibilidades de éxito de la reagrupación familiar mediante el procedimiento de Dublín.
- Pregunte por la organización del procedimiento a escala nacional:
 - ¿Se organiza una entrevista según el procedimiento de Dublín?
 - ¿Se suspende el procedimiento de asilo durante el procedimiento de Dublín?
- Represente al menor durante la entrevista personal (según el procedimiento de Dublín).
- Apoye el procedimiento de búsqueda de la familia recopilando toda la información posible sobre los miembros de la familia, hermanos o parientes del/de la menor.
- Contribuya activamente a la evaluación del interés superior.
- Informe adecuadamente al menor sobre sus derechos y responsabilidades y las posibles opciones administrativas, y permítale participar activamente en los procesos individuales de toma de decisiones que afectan a su vida.
- Apoye al menor cuando lo necesite para expresar sus puntos de vista y asegúrese de que las autoridades tienen debidamente en cuenta las opiniones del/de la menor.
- Apoye al menor en caso de evaluación de la edad o cuando se requiera una prueba de ADN.
- Busque asistencia jurídica para ayudarle a usted o al menor a comprender todos los pasos del procedimiento de Dublín.
- Póngase en contacto con la Unidad de Dublín u otra autoridad nacional pertinente en caso de duda, especialmente cuando se aproximan los plazos.



- Apoye al menor durante la notificación de la decisión de traslado.
- Si la solicitud ha sido rechazada por el otro país de la EU+, intente informarse sobre los recursos legales disponibles y las modalidades para presentar un recurso ante la Unidad de Dublín nacional.
- Si se ha aceptado la solicitud y el/la menor está preparado para el traslado, apoye al menor en los preparativos del traslado. Los preparativos pueden incluir visitas médicas para evaluar la aptitud del/de la menor para viajar o para evaluar si tiene necesidades especiales durante el traslado y cualquier necesidad inmediata a su llegada.
- Permanezca a disposición del/de la menor y preparado para hacer frente a cualquier emergencia, como visitas médicas o acciones en relación con cualquier necesidad inmediata que el/la menor pueda tener.
- Ayude a concertar citas médicas cuando sea necesario.
- Consulte con las autoridades para saber cómo viajará el/la menor al Estado miembro responsable y si se llevan a cabo los preparativos necesarios para su llegada segura. Asegúrese de que si el/la menor tiene necesidades especiales (por ejemplo, medicación, uso de silla de ruedas o asistencia inmediata necesaria a su llegada), estas se tienen en cuenta y se comunican al otro país de la EU+ oportunamente.
- Si es posible, intente estar en contacto con el familiar, hermano o pariente del/de la menor en el otro país de la EU+. Manténgase en contacto con ellos cuando sea necesario.
- Si está permitido, intente acompañar al menor o al otro país de la EU+ o asegúrese de que alguien que el/la menor conozca le está esperando en el aeropuerto.
- Si es usted un tutor/a designado para un/una menor que llega al país tras un traslado de Dublín, dé una bienvenida amistosa para ayudar al menor a establecerse en el nuevo país, ofreciendo apoyo, orientación e información. Esté disponible para responder a todas las preguntas que el/la menor pueda tener de una manera adaptada a su edad o ayude al menor a dirigir la pregunta a las autoridades en caso necesario. Puede ponerse en contacto con el/la tutora del Estado solicitante para solicitar más información o hacer preguntas si es necesario.
- Ayude al menor a interactuar con el centro de acogida, la comunidad de residencia, la educación y las actividades de ocio.
- Organice reuniones periódicas informales con el/la menor para mantenerse al día de su situación personal. Esto le ayudará a supervisar el bienestar del/de la menor.



Lista de comprobación de las acciones para menores no acompañados reasentados o admitidos en un país de la EU+ por vías complementarias

A continuación encontrará una lista de medidas que puede tomar para apoyar mejor al menor.

- Tan pronto como reciba la cita para representar al menor, organice reuniones informativas previas a la llegada con las autoridades para presentarse y familiarizarse con la información disponible sobre el/la menor.
- Proporcione una acogida amistosa para ayudar al menor a instalarse en el nuevo país, ofreciéndole apoyo, orientación e información. Esté disponible para responder a todas las preguntas que el/la menor pueda tener de una manera adaptada a su edad o ayude al menor a dirigir la pregunta a las autoridades en caso necesario.
- Permanezca a disposición del/de la menor y preparado para hacer frente a cualquier emergencia, como visitas médicas o acciones en relación con cualquier necesidad inmediata que el/la menor pueda tener.
- Ayude a concertar citas médicas cuando sea necesario.
- Consulte con las autoridades para comprender la situación administrativa del/de la menor y las posibles vías administrativas que este puede seguir. Considere la posibilidad de consultar a un asesor jurídico.
- Informe adecuadamente al menor sobre sus derechos y responsabilidades y las posibles opciones administrativas. Permita que el/la menor participe activamente en los procesos individuales de toma de decisiones que afectan a su vida.
- Apoye al menor cuando lo necesite para expresar sus puntos de vista, y asegúrese de que las autoridades tienen debidamente en cuenta las opiniones del/de la menor.
- Ayude al menor a interactuar con el centro de acogida, la comunidad de residencia, la educación y las actividades de ocio.
- Organice contactos informales y periódicos con el/la menor para mantenerse al día de su situación personal. Esto le ayudará a supervisar el bienestar del/de la menor.



Anexo 2: Panorama de los procedimientos transnacionales en el marco de la protección internacional

	Procedimiento de Dublín para menores no acompañados	Reubicaciones voluntarias	Reagrupación familiar	Reasentamiento y vías complementarias
Descripción	<p>El procedimiento de Dublín es un mecanismo para determinar qué país de la EU+ es responsable de examinar una solicitud de protección internacional presentada en la UE. El procedimiento de Dublín garantiza que un/una menor no acompañado solicitante pueda reunirse con un familiar, hermano o pariente que ya se encuentre en un país de la EU+ y que su solicitud sea examinada en el país donde se encuentre su familiar.</p>	<p>La reubicación es una forma de solidaridad voluntaria destinada a apoyar a un Estado miembro que se enfrenta a una presión especial. Los solicitantes del Estado miembro bajo presión pueden ser reubicados (trasladados) en otro Estado miembro y sus solicitudes pueden ser examinadas por ese país. La reubicación no es una forma de reagrupación familiar.</p>	<p>Los nacionales de terceros países que residen en un país de la EU+ pueden llevar a sus familiares cercanos que residen en un tercer país a ese país de la EU+.</p>	<p>El reasentamiento y la admisión humanitaria son procesos que permiten admitir a nacionales de terceros países aptos que necesitan protección internacional desde un país no perteneciente a la EU+, al que han sido desplazados, a un país de la EU+, y concederles protección internacional.</p>

	Procedimiento de Dublín para menores no acompañados	Reubicaciones voluntarias	Reagrupación familiar	Reasentamiento y vías complementarias
Marco jurídico	Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida.	Artículo 17, apartado 2, del Reglamento de Dublín III.	Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar.	En el momento de redactar el presente informe no existe legislación a escala de la UE.
¿Es obligatoria la aplicación del procedimiento?	Sí, es directamente aplicable en todos los países de la EU+.	No.	Sí, aplicable mediante transposición a la legislación nacional.	No.
¿Qué países lo aplican?	Veintisiete Estados miembros y Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza.	Aplicada por los países de la EU+ de forma voluntaria.	Veinticinco Estados miembros de la UE (todos, excepto Dinamarca e Irlanda)	Aplicado por los Estados miembros sobre la base de programas nacionales o patrocinados por la UE.



	Procedimiento de Dublín para menores no acompañados	Reubicaciones voluntarias	Reagrupación familiar	Reasentamiento y vías complementarias
¿Quién puede beneficiarse de él? (Ámbito de aplicación personal)	Solicitantes de protección internacional.	Solicitantes de protección internacional.	Para solicitar el traslado a la UE de los miembros cercanos de su familia, una persona debe ser titular de un permiso de residencia en un Estado miembro durante un período de validez de un año o más y tener perspectivas razonables de obtener la residencia permanente. Los beneficiarios de protección subsidiaria no tienen derecho a la reagrupación familiar en virtud de la legislación de la UE, pero pueden tenerlo en virtud de la legislación nacional.	Nacionales de terceros países vulnerables que necesitan protección internacional.
¿Dónde debe residir el familiar?	El familiar, hermano o pariente debe residir legalmente en un país de la EU+.	No disponible.	Fuera de los países de la EU+.	En función del programa.

Anexo 3. Otros recursos

EUAA

Acceso al procedimiento de asilo y registro

- EUAA, [*Practical Guide on Information Provision in the Asylum Procedure*](#) (Guía práctica sobre el suministro de información: acceso al procedimiento de asilo), febrero de 2023.
- EASO, [*Guía práctica sobre el registro: Presentación de solicitudes de protección internacional*](#), diciembre de 2021.

Examen de la solicitud

- EASO, [*Guía práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional*](#), abril de 2018.
- EASO, [*Guía práctica de la EASO: Valoración de las pruebas*](#), marzo de 2015.
- EASO, [*Guía práctica de la EASO: Entrevista personal*](#), diciembre de 2014.

Recursos relacionados con las menores o los menores

- Animaciones de la EUAA:
 - [*«Age assessment for Children»*](#) (La evaluación de la edad para menores), 2021.
 - [*«Age assessment – Why? When? How?»*](#) (Evaluación de la edad: ¿Por qué? – ¿Cuándo? – ¿Cómo?), 2020.
- EASO, [*Guía práctica de la EASO sobre el interés superior del niño en los procedimientos de asilo*](#), febrero 2019.
- EASO, [*Guía práctica de la EASO sobre localización de familiares*](#), marzo de 2016.
- EUAA–FRA, serie Herramienta Práctica para Tutores:
 - [*Protección temporal para menores no acompañados que huyen de Ucrania*](#), noviembre de 2022.
 - [*Introduction to international protection*](#) (Introducción a la protección internacional), octubre de 2023.
 - [*Procedimiento de asilo*](#), octubre de 2023.

FRA

FRA y Consejo de Europa, [*Children in migration: fundamental rights at European borders*](#) (Menores en migración: derechos fundamentales en las fronteras europeas), diciembre de 2023.



FRA, [*Guardianship for unaccompanied children - A manual for trainers of guardians*](#) (Tutela de menores no acompañados: Manual para formadores de tutores), 1 de marzo de 2023.

FRA, [*Handbook on European law relating to the rights of the child: 2022 edition*](#) (Manual de legislación europea sobre los derechos del/la menor: Edición 2022), 13 de abril de 2022.

FRA, [*Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración - Edición 2020*](#), 17 de diciembre de 2020.

FRA, [*Relocating unaccompanied children: applying good practices to future schemes*](#) (Reubicación de las menores o los menores no acompañados: aplicación de las buenas prácticas a los régimen futuros), mayo de 2020.

FRA, [*Derecho de información: Guía práctica para las autoridades que toman las huellas dactilares para Eurodac*](#), 2020.

FRA, [*Menores privados del cuidado parental al encontrarse en un Estado miembro de la Unión Europea distinto del suyo*](#), 13 de junio de 2019.

FRA, [*Legal entry channels to the EU for persons in need of international protection: a toolbox*](#) (Canales legales de entrada a la UE para personas necesitadas de protección internacional: Una caja de herramientas), marzo de 2015.

FRA y la Comisión Europea, [*La tutela de menores privados de cuidados parentales: Un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de las menores o los menores que son víctimas de la trata de seres humanos*](#), 2015.

[Material de aprendizaje electrónico de la FRA sobre la tutela.](#)

Comisión Europea

Comisión Europea, [«Derechos del niño»](#).

Comisión Europea, [«Hijos»](#).

Red Europea de Tutela

Red Europea de Tutela, [ProGuard – El sistema piloto de evaluación](#), septiembre de 2019.

Red Europea de Tutela, [«Estándares de Tutela»](#).

Red Europea de Tutela, Schippers, M., [Children on the Move – A guide to working with accompanied children in Europe](#) (Menores en movimiento: una guía para trabajar con menores no acompañados en Europa), febrero de 2021.

ACNUR

ACNUR, [Recomendaciones del ACNUR sobre enfoques flexibles de los procedimientos de reagrupación familiar en Europa](#), Oficina Regional para Europa, febrero de 2023.

ACNUR, [Manual de Reasentamiento](#), 2023.

ACNUR, [Integration Handbook](#) (Manual de integración), 2023.

ACNUR, [Guía técnica sobre procedimientos aptos para niños, niñas y adolescentes](#), 2021.

ACNUR, [Directrices 2021 del ACNUR relativas al procedimiento del interés superior: Evaluación y determinación del interés superior de la niñez y la adolescencia](#), 2021.

ACNUR, [Directrices sobre protección internacional n.º 8: Solicitudes de asilo de menores bajo los artículos 1\(A\)2 y 1\(F\) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados](#), 2009.

ACNUR, [Vías complementarias para la admisión de refugiados en terceros países. Consideraciones clave](#), 2019.

Organización Internacional para las Migraciones

Organización Internacional para las Migraciones, [Unaccompanied Migrant Children toolbox](#) (Caja de herramientas para menores migrantes no acompañados), 2022.

Organización Internacional para las Migraciones, [Mainstreaming gender in pre-departure orientation](#) (Integración de género en la orientación previa a la partida), 2019.

Organización Internacional para las Migraciones, [IOM Resettlement](#) (Reasentamiento de la OIM), 2021.

Organización Internacional para las Migraciones, [IOM Safe Spaces Guidance](#) (Guía de espacios seguros de la OIM), 2020.

Organización Internacional para las Migraciones, «Trafficking in persons: protection and assistance to victims» (Trata de personas: protección y asistencia a las víctimas), curso de autoaprendizaje electrónico disponible en el [IOM E-campus](#) (Campus Electrónico de la OIM).

Consejo de Europa

[Recommendation CM/Rec\(2022\)22](#) of the Committee of Ministers to member States on human rights principles and guidelines on age assessment in the context of migration (Adopted by the Committee of Ministers on 14 December 2022 at the 1452nd meeting of the Ministers' Deputies) [Recomendación CM/Rec(2022)22 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los principios de derechos humanos y las directrices sobre la evaluación de la edad en



el contexto de la migración (adoptada por el Comité de Ministros el 14 de diciembre de 2022 en la 1 452.^a reunión de los subsecretarios)], 14 de diciembre de 2022.

[Recommendation CM/Rec\(2019\)11](#) of the Committee of Ministers to member States on effective guardianship for unaccompanied and separated children in the context of migration [Recomendación CM/Rec(2019)11 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la tutela efectiva de las menores o los menores no acompañados y separados en el contexto de la migración], adoptada el 11 de diciembre de 2019.

Consejo de Europa, [Cómo transmitir información adaptada a las menores o los menores en situación de migración: Un manual para profesionales de primera línea](#), diciembre de 2018.

Otras publicaciones

Child Circle – Kids in Need of Defense Europe (KIND) and Child Circle, [Peldaños hacia la seguridad – Fortalecimiento de salvaguardias procesales clave para menores no acompañados en los procedimientos transnacionales en la UE](#), diciembre de 2021.

Missing Children Europe, [El proyecto SUMMIT](#), octubre 2015–2016.

Lista de gráficos

Figura 1. Criterios para el Estado miembro responsable en los casos de menores no acompañados (artículo 8 del Reglamento de Dublín III).....	12
Figura 2. El procedimiento de Dublín integrado en el procedimiento de asilo.....	21
Figura 3. Guía práctica para la protección de menores no acompañados en el proceso de reubicación	38





Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea



FRA
EUROPEAN UNION AGENCY
FOR FUNDAMENTAL RIGHTS



euaa
EUROPEAN UNION
AGENCY FOR ASYLUM